



DECRETO por el que se reforman los artículos 27 y 78 y se adiciona un artículo 78 Bis a la Ley General de Vida Silvestre. (DOF 26-12-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 27 y 78 y se adiciona un artículo 78 Bis a la Ley General de Vida Silvestre.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	1) 14-02-2013 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se modifica y adicionan dos párrafos del artículo 27 de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de ejemplares y poblaciones exóticas peligrosas. Presentada por la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 14 de febrero de 2013. 2) 20-03-2013 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 78 y se adiciona el artículo 78 bis de la Ley General de Vida Silvestre. Presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez (PVEM). Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 20 de marzo de 2013.
02	01-10-2013 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que por el que se modifica y se adicionan dos párrafos al artículo 27, se reforma el artículo 78 y se adiciona el artículo 78 bis de la Ley General de Vida Silvestre. Aprobado en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 1 de octubre de 2013. Discusión y votación, 1 de octubre de 2013.
03	03-10-2013 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 27 y 78, y se adiciona el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 3 de octubre de 2013.
04	21-11-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 27 y 78, y adiciona el 78 Bis a la Ley General de Vida Silvestre. Aprobado en lo general y en lo particular, por 371 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 20 de noviembre de 2013. Discusión y votación, 21 de noviembre de 2013.
05	26-12-2013 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 27 y 78 y se adiciona un artículo 78 Bis a la Ley General de Vida Silvestre. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONAN DOS PARRAFOS DEL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE EJEMPLARES Y POBLACIONES EXOTICAS PELIGROSAS

(Presentada por la C. Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del grupo parlamentario del PAN)

- La C. Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván: Muchas gracias, con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Pido que la presente iniciativa se integre tal cual.

En México, la comercialización de la vida silvestre se encuentra regulada y legalizada por normatividad ambiental nacional y tratados internacionales, como es el denominado CITES, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, que es un acuerdo internacional concertado entre 175 países y que tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especies animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.

De esta forma llegan a nuestro país especies animales denominadas exóticas que bajo un nuevo sistema de manejo y control, no representa ningún riesgo ni a la especie, ejemplar y al ser humano; sin embargo, tenemos una problemática derivada de la posesión de fauna exótica que por sus características biológicas, fisiológicas y anatómicas, durante su desarrollo presentan modificaciones físicas y de comportamiento que ponen en riesgo a los poseedores, propietarios y cualquier persona, como es el caso de las serpientes y los grandes felinos.

El ejemplo más representativo de esta problemática es el de los grandes felinos, tigres y leones, para los cuales existen criadores en México, autorizados por la SEMARNAT, bajo lineamientos legales, generalmente cumplidos por los particulares, pero que provocan problemáticas graves al momento de ser vendidos a personas que no cuentan con la capacidad económica o la infraestructura para soportar su vida adulta.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene a su cargo seis centros de refugio para la vida silvestre denominados, CIVS.

Estos sitios son lugares de estancia temporal y no permanente de la fauna silvestre decomisada o asegurada por las autoridades y también se da albergue a ejemplares que los particulares ya no pueden sostener en sus domicilios, situación muy común que se presente. Posteriormente, la Secretaría busca opciones de alojamiento permanente a estos animales que por lo general no llegan en buenas condiciones, presentando huellas de maltrato físico, desnutrición, etcétera.

Basta con visitar estos centros para percatarse de que no poseen condiciones en las instalaciones, personal y presupuesto, suficiente para hacerse cargo de todos aquellos felinos que en edad adulta se convierten en un problema social.

Un cachorro de tigre o de león aproximadamente están en el mercado de entre 10 mil a 30 mil pesos, y cuesta mantenerlo, en un promedio de 150 a 250 kilos, aproximadamente 430 mil pesos por año.

Ahora bien, no se trata de prohibir, se trata de regular y de prevenir, tenemos casos muy lamentables en los cuales la falta de cuidado, responsabilidad y recursos económicos, han provocado verdaderas tragedias. Los felinos aun cuando su estado de impronta sea muy avanzado, no dejan ni perderán sus instintos animales; en nuestro país y en el mundo entero se presentan casos de muertes humanas de gran impacto; nada menos que el pasado 2 de febrero, el domador de felinos del Circo Suárez en plena función en un municipio de Sonora, fue atacado mortalmente por un tigre entrenado, ejemplar que evidentemente se encontraba en estado de estrés por hacinamiento o encierro, y por el sólo hecho de ser una especie exótica, de ninguna manera puede ser liberado ante un evento de esta naturaleza, porque en México no existe un hábitat natural para ello, por lo que su futuro hoy es incierto y provisionalmente las autoridades federales lo han depositado en un

zoológico estatal que tendrá que erogar una buena parte de su presupuesto para su manutención; existen desgraciadamente muchos ejemplos como este.

Es así como nace la presente iniciativa, en primer término, con carácter preventivo en materia de protección civil; en segundo, con la mira de establecer las mejores condiciones a estas especies exóticas por naturaleza peligrosas, sin tratar de prohibir su legal posesión, ya que podría fomentarse la ilegalidad o el tráfico de especies, sino de tratar de desmotivar o desincentivar la posesión de estos ejemplares de felinos como espectáculos, mascotas o animales de compañía; y en tercer término, se está salvaguardando el erario público, ya que los recursos destinados a los zoológicos y unidades de manejo públicos, se ven fuertemente mermados cuando reciben ejemplares de estas características.

Por lo anterior, se propone el siguiente proyecto de Decreto.

Se modifica y adicionan dos párrafos al artículo 27 de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue.

“Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de financiamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y la dignidad y respeto hacia los ejemplares,...

Aquellos ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicadas por la Secretaría, debiendo el propietario, poseedor o responsable, asumir los gastos de traslado y manutención durante la vida del ejemplar.

Las personas que posean alguno o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascotas o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Es cuanto, señor Presidente.

Iniciativa

SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO AROYO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA CÁMARA DE SENADORES

EN LA LXII LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, **SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN**, Senadora de la LXII Legislatura del Senado de la República, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8º fracción I, 164 numeral 1, 169, 164 numeral 3, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE EJEMPLARES Y POBLACIONES EXÓTICAS PELIGROSAS**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México y el mundo, la comercialización de vida silvestre se encuentra regulada y legalizada por normatividad ambiental nacional y tratados internacionales, como el denominado CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) que es un acuerdo internacional concertado entre 175 países y que tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia.

De ésta forma llegan a nuestro país especies animales denominadas exóticas que bajo un buen sistema de manejo y control, no representan ningún riesgo ni a la especie, ejemplar y al ser humano; sin embargo, tenemos una problemática derivada de la posesión de fauna exótica que por sus características biológicas, fisiológicas y anatómicas, durante su desarrollo, presentan modificaciones físicas y de comportamiento que pueden poner en riesgo a los posesionarios, propietarios y cualquier persona, como es el caso de las serpientes y los grades felinos (tigres, leones, panteras).

México no cuenta con una institución encargada exclusivamente de rescatar animales de vida silvestre en condiciones de maltrato, o en condiciones que generen inseguridad a las personas y al propio ejemplar, por lo que autoridades de Protección Civil y Ambientales, de los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), derivan sus recursos humanos, económicos e infraestructura para alojar aquellos ejemplares que no pueden continuar bajo la posesión de particulares.

El ejemplo más representativo de ésta problemática es el de los grandes felinos (tigres y leones), para los cuales existen criaderos en México, autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), bajo lineamientos legales, generalmente cumplidos por los particulares, pero que provocan problemáticas graves al momento de ser vendidos a personas que no cuentan con la capacidad económica o la infraestructura para soportar su vida adulta.

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene a su cargo seis centros de refugio para la vida silvestre:

- CIVS "David Montes Cuevas"
-
- CIVS "Los Reyes"
-
- CIVS "Guadalajara"
-
- CIVS "San Cavetano"
-
- CIVS "San Felipe Bacalar"
-
- CIVS "San Bartolomé Tekax"
-

Éstos sitios son lugares de estancia temporal y no permanente de la fauna silvestre decomisada o asegurada por las autoridades y también se da albergue a ejemplares que los particulares ya no pueden sostener en sus domicilios, situación muy común que se presente. Posteriormente la Secretaría busca opciones de alojamiento permanente de los animales que en la mayoría de los casos, no llegan en buenas condiciones, presentando huellas de maltrato físico, desnutrición, hongos, etc.

Basta visitar los CIVS para percatarse de que no poseen condiciones en instalaciones, personal y presupuesto, suficientes como para hacerse cargo de todos aquellos felinos que en edad adulta se convierten en problema social.

México permite y regula la comercialización de especies de fauna silvestre nacional y exóticas sin embargo, en éstas últimas surgen problemas complejos y bastos; no obstante, el mayor obstáculo es

que el tema es relativamente poco conocido y en consecuencia subestimado, ignorando sus consecuencias.

Un cachorro de felino tiene un costo en el mercado de 10 mil a 30 mil pesos, sin embargo, los gastos anuales pueden proyectarse y asumir que la carga económica con responsabilidad hacia el ejemplar y hacia las personas que circundan, debe prevalecer. A continuación se hace un ejercicio presupuestal sobre el gasto anual que requieren los felinos (tigre y león) exóticos para su manutención:

***TIGRE ADULTO SANO DE 150 - 250 KG EN EXCELENTES
CONDICIONES DE SALUD***

ALIMENTACIÓN

	PRECIO POR DIA (PESOS)		PRECIO POR DIA (PESOS)		PRECIO POR DIA (PESOS)	TOTAL POR DIA
RES O CABALLO		POLLO		PES SIERRA		
8 KG	80 el KG	4 KG	28 el KG	0.5 KG	40 el KG	772

ENCARGADO O CUIDADOR

CANTIDAD	SALARIO MÍNIMO	TOTAL POR DIA
4	65 pesos	260

ALBERGUE

AGUA, LUZ, LIMPIEZA	INSTALACIONES	ERIQUECIMIENTO DE INSTALACIONES	TOTAL POR DIA
25	40	35	100

TIGRE DE 250 KG PESO		
GASTOS ANUALES	PESOS	
	DIA	GASTO ANUAL PESOS
ALIMENTO	772	281780
CUIDADOR	260	94900
ALBERGUE	100	36500
VACUNAS		
TRIPLE FELINA		150
LEUCEMIA VIRAL		
FELINA		300
DESPARACITACIÓN		2000
HONORARIOS		
MEDICOS (DOS		
VISITAS AL AÑO)		5000
VITAMINAS		1800
TOTAL ANUAL		422,430

LEÓN ADULTO SANO DE 100 – 220 KG EN EXCELENTES
CONDICIONES DE SALUD

ALIMENTACIÓN

	PRECIO POR DIA (PESOS)		PRECIO POR DIA (PESOS)			TOTAL POR DIA
RES O CABALLO		POLLO				
8 KG	80 el KG	3 KG	28 el KG			752

ENCARGADO O CUIDADOR

CANTIDAD	SALARIO MÍNIMO	TOTAL POR DIA
4	65 pesos	260

ALBERGUE

AGUA, LUZ, LIMPIEZA	INSTALACIONES	ERIQUECIMIENTO DE INSTALACIONES	TOTAL POR DIA
25	40	35	100

LEÓN DE 220 KG

GASTOS ANUALES

PESOS

	<i>DIA</i>	<i>GASTO ANUAL PESOS</i>
<i>ALIMENTO</i>	752	274480
<i>CUIDADOR</i>	260	94900
<i>ALBERGUE</i>	100	36500
<i>VACUNAS</i>		
<i>TRIPLE FELINA</i>		150
<i>DESPARACITACIÓN</i>		2000
<i>HONORARIOS</i>		
<i>MÉDICOS (DOS</i>		
<i>VISITAS AL AÑO)</i>		5000
<i>VITAMINAS</i>		1800
TOTAL ANUAL		414,830

Algunas personas anhelan tener a un león o tigre como mascota y se adquiere un cachorro para criarlo como animal doméstico. Sin embargo, los leones y tigres no son gatitos, ya que se convertirán en animales muy grandes.

Es importante que los albergues que alojan estos grandes felinos, se vean enriquecidos con elementos naturales que les eliminen estrés, además las horas de sol diarias que deben de tomar para fortalecer sus huesos nos da el indicativo que los albergues deben ser construidos en espacios amplios, con un encierro y con un asoleadero y área de juego, características que no poseen las casas habitación promedio en todo México.

Las malas condiciones de encierro en un gran felino puede desencadenar enfermedades como:

- a) padecimientos traumáticos mecánicos,
- b) trastornos nutricionales,
- c) enfermedades infecciosas,
- d) intoxicaciones,
- e) enfermedades genéticas

Padecimientos más comunes en felinos silvestres que viven en cautiverio:

Panleucopenia felina

Texoplasmosis

(coccidiosis felina)

Rinotraqueitis felina

y colicivirus

Síndrome urémico felino

Rabia

Anthrax

Ahora bien, no se trata de prohibir, se trata de regular y de prevenir, tenemos casos muy lamentables en los cuales la falta de cuidado, responsabilidad y recursos económicos, han provocado verdaderas tragedias. Los felinos aún cuando su estado de impronta sea muy avanzado, no deja ni perderá sus instintos animales; en nuestro país y en el mundo entero se presentan casos de muertes humanas de

gran impacto; nada menos, el pasado día 02 de febrero, el domador de felinos del Circo Suárez en plena función en el Municipio de Etchojoa, Sonora, fue atacado mortalmente por un tigre "entrenado", ejemplar que evidentemente se encontraba en estado de estrés por hacinamiento o encierro, y por el solo hecho de ser una especie exótica, de ninguna manera puede ser liberado ante un evento de esta naturaleza, porque en México no existe un hábitat natural para ello, por lo que hoy su futuro es incierto y provisionalmente las autoridades federales lo han depositado a un zoológico estatal que tendrá que erogar buena parte de su presupuesto para su manutención; existen otros ejemplos como:

Sábado 25 de agosto de 2012. Una mujer que cuidaba al tigre del zoológico de Colonia, en Alemania, falleció este sábado luego de que el felino la atacó, informó la policía local, según un reporte de la agencia EFE.

<http://blogs.cnnmexico.com/ultimas-noticias/2012/08/25/una-empleada-de-un-zoolologico-aleman-muere-por-el-ataque-de-un-tigre/>

En un incidente que aún no se aclara, el tigre Pampa, que había sido traído hace siete años desde Argentina al Zoológico Metropolitano (Chile), esta mañana de domingo -29 de julio 2012-, atacó dentro y fuera de su jaula al funcionario que lo alimentaba, José Silva, quien desempeña esa labor desde hace 25 años.

<http://www.elciudadano.cl/2012/07/29/55466/sacrifican-a-tigre-blanco-en-el-zoolologico-metropolitano-tras-ataque-a-un-funcionario/>

Zoo de Copenhague (Dinamarca), julio de 2012: El cadáver de un hombre de 21 años fue encontrado dentro del recinto de los tigres por funcionarios del zoológico. El individuo, de nacionalidad extranjera, se había introducido sin ser visto en el parque y de alguna manera llegó hasta el lugar donde estaban los felinos, que le dieron muerte.

Zoo de Calgary (Canadá), octubre de 2009: Dos hombres ebrios treparon la reja de protección del perímetro de los tigres, con la idea de sorprender a un amigo que trabajaba en el parque. Uno de los felinos mordió y causó graves lesiones a uno de los incursores.

Zoo de Singapur, noviembre de 2008: Un trabajador que entró de manera imprudente para realizar la limpieza fue atacado por dos tigres blancos, en medio del horror de decenas de espectadores que se encontraban en el parque. Nordin Montong, de 32 años, sólo atinó a proteger su cabeza con el balde que llevaba; murió más tarde debido a las heridas que sufrió.

Zoo de Guwahati (India), diciembre de 2007: Un hombre de 50 años se desangró hasta perder la vida cuando dos tigres le arrancaron el brazo, que la víctima había introducido dentro de la jaula para obtener una mejor toma con su cámara fotográfica.

Zoo de San Francisco (EE.UU.), diciembre de 2006: Una tigresa de Bengala llamada "Tatiana" mordió en el brazo al cuidador Lori Komejan durante un espectáculo de alimentación. El mismo felino

fue muerto a tiros por la policía un año después cuando el animal escapó de su recinto y atacó a tres jóvenes, uno de los cuales, Carlos Eduardo Sousa Jr., murió.

<http://www.emol.com/noticias/nacional/2012/07/29/553024/accidentes-en-zoologicos-del-mundo.html>

Un tigre de Bengala mató a un hombre que entró a alimentarlo en la azotea de la comercializadora de alimentos El Chef en Santa María Azteca, delegación Iztapalapa, por lo que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) incautó al felino y a un león que también mantenían en el lugar. Martes 05 de junio de 2007.

<http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/84672.html>

**Tres leonas fueron sacrificadas por gente de rancho ganadero; ya que, -afirman- estos felinos comieron la cría y 1 vaca.*

<http://puentelibre.mx/notas/c1190894>

Seis leones atacaron al hombre de 49 años el martes cuando entró a su jaula. El hombre trabajaba en el criadero de animales salvajes de Uitspan. Johannesburgo, Miércoles 28 de mayo de 2008.

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/510221.html>

Es así como nace la presente iniciativa, en primer término con carácter preventivo en materia de protección civil; en segundo, con la mira de establecer las mejores condiciones a estas especies exóticas por naturaleza peligrosas, sin tratar de prohibir su legal posesión, ya que podría fomentarse la ilegalidad o tráfico de la especie, sino de tratar de desmotivar o desincentivar la posesión de ejemplares de felino como espectáculos, mascotas o animales de compañía; y en tercer término, se está salvaguardando el erario público, ya que los recursos destinados a los zoológicos y unidades de manejo públicas, se ven fuertemente mermados cuando recibe ejemplares de éstas características.

Por todo lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Se modifica y se adicionan dos párrafos al artículo 27 de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE

CAPÍTULO V

EJEMPLARES Y POBLACIONES EXÓTICOS

Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticas sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y la dignidad y respeto hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticas pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.

Aquellos ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicadas por la Secretaría, debiendo el propietario, poseedor o responsable, asumir los gastos de traslado y manutención durante la vida del ejemplar.

Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República en el mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

SEN. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN

- **El C. Presidente Burgos García:** Muchas gracias, Senadora Garza Galván. Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Segunda, e insértese íntegramente el texto de la propuesta en el Diario de los Debates.

2) 20-03-2013

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 78 y se adiciona el artículo 78 bis de la Ley General de Vida Silvestre.

Presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez (PVEM).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 20 de marzo de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 78 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

“SENADO DE LA REPUBLICA
LXII LEGISLATURA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el mundo vivo existen cinco reinos (Bacteria, Protocista, Fungi, Plantae y Animalia) de acuerdo con el esquema propuesto por Margulis y Schwartz (1985) , de los cuales se han descrito 1 millón 666 mil 576 especies entre animales, plantas y otros, aunque se calcula que en el planeta puede haber 10 millones o más . Por lo que la ciencia apenas podría conocer y haber descrito entre el 6 y el 28% de la diversidad mundial de especies .

En ese sentido, cabe destacar que América Latina es considerada la zona geográfica con mayor diversidad biológica del planeta, con 98 eco-regiones terrestres identificadas y que la República Mexicana con una extensión territorial de 1, 964 375km² , por su privilegiada ubicación geográfica, su complejo relieve, sus climas y su historia evolutiva cuenta con una gran riqueza de ambientes, recursos genéticos, flora y fauna natural, albergando a la cuarta biota más rica del planeta, aunado a una gran variedad de plantas y animales endémicos.

De ahí, que a nuestro país se le considere entre las 17 naciones con mayor diversidad biológica en el mundo, pues en conjunto los llamados países megadiversos alojan el 70% de las especies descritas del planeta. Correspondiendo a México 108 mil 519 especies, 23 mil 424 plantas vasculares; 1, 096 aves; 804 reptiles; 535 mamíferos y 361 anfibios .

Dichas especies en nuestro país en comparación a nivel mundial se enlistan de la siguiente manera: *Mamíferos 12.21%; Aves 11.82%; Reptiles 9.76%; Ranas y sapos 7.55%; Peces 9.62%; Ciempiés y milpiés 3.85%; Arañas y alacranes 6.00%; Insectos 5.23%; cangrejos y camarones 11.99%; estrellas y erizos 7.19%; caracoles, almejas y pulpos 4.40%; lombrices y gusanos marinos 8.44%; rotíferos 16.83%; gusanos planos 2.75%; medusas y corales 3.18%; esponjas 4.87%; magnolias y margaritas 9.56%; palmeras y pastos 7.97%; cicadas y pinos 15.31%; helechos 8.19%; musgos y hepáticas 7.45%; algas 10.01% y hongos 10.00%* . En cuanto a endemismo se calcula que entre 40 y 60% de las especies de plantas vasculares son exclusivas al territorio, así como 174 especies de anfibios (48%) y 368 de reptiles (46%) .

Ahora bien, esta gran diversidad natural se ha deteriorado debido a que el hombre ha producido impactos negativos en los ecosistemas, de los cuales se pueden diferenciar dos tipos: indirectos (destrucción y modificación del hábitat) y, directos (sobreexplotación de vida silvestre). Como ejemplos de los primeros se pueden citar el cambio de uso de suelo para actividades agrícolas, ganaderas y urbanas; sobreexplotación de recursos; la contaminación del suelo, aire y agua. Para los segundos, las prácticas cinegéticas irresponsables; y el tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres. Y para ejemplo de un impacto de ambos tipos es de mencionar la introducción de especies exóticas .

Siguiendo esa lógica, es que muchas especies de vida silvestre se ven afectadas en sus poblaciones y/o en su variabilidad genética, o bien, se encuentren bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la *NOM-059-SEMARNAT-2010 PROTECCION AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MEXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORIAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSION, EXCLUSION O*

CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO. A saber: Probablemente extinta en el medio silvestre, En peligro de extinción, amenazada y sujeta a protección especial; y, en el peor de los escenarios se extinguen.

Así, los zoológicos se han convertido en una herramienta para conservar la diversidad biológica *ex situ*, preservación, estudio, reproducción e incluso reintroducción-repoblación de especies de vida silvestre, particularmente de aquellas que se encuentran en alguna categoría de riesgo. Además de promover la educación y sensibilización del público que los visita.

De ahí, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), dentro de su Programa Nacional de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, integró como estrategia el Subprograma Nacional denominado **Inspección a Zoológicos**, cuyo objetivo es verificar mediante actos de inspección el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente relativa al registro y operación de los zoológicos reconocidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Asimismo, con la aplicación del Subprograma se pretende elevar el nivel de cumplimiento de la legislación en la materia, para el bienestar de los ejemplares confinados, brindando de esta forma atención eficaz al total de denuncias ciudadanas relacionadas con el trato digno y respetuoso otorgado a los ejemplares en los zoológicos.

En ese orden de ideas, cabe destacar que durante los actos de inspección se verifica la legal procedencia, las medidas adoptadas para garantizar el trato digno y respetuoso de los ejemplares de vida silvestre albergados en ellos.

Los resultados que la PROFEPA ha informado desde el inicio del Subprograma en 2009, es que ha logrado inspeccionar el 81% de los zoológicos registrados ante la SEMARNAT, ubicados en 31 entidades federativas; asimismo, se han verificado un total de 28,377 ejemplares, 307 productos y 106 subproductos de fauna silvestre. Es de resaltar que el Subprograma contempla la atención del 100% de las denuncias ciudadanas recibidas ante la PROFEPA relativas al trato digno y respetuoso de los ejemplares en los zoológicos del país.

No obstante, aun cuando los zoológicos del país cuentan con un plan de manejo y cumplen con la responsabilidad que les marca el último párrafo del Artículo 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, relativo a la actualización anual de datos e información de sus colecciones, y que la PROFEPA tiene en vigencia el Subprograma Nacional de Inspección a Zoológicos, se han detectado casos en los que no sólo se violenta la Ley, sino que también se ha puesto en peligro la integridad física de los ejemplares que tienen bajo su resguardo y en ocasiones con desenlaces fatales, causando baja en sus colecciones; lo anterior por realizar un mal manejo y nulo trato digno y respetuoso, tales como:

1. Inadecuadas instalaciones de confinamiento;
2. Insalubres condiciones de higiene;
3. Carencia de alimentación;
4. Incorrecto traslado de ejemplares;
5. Generación de lesiones, traumatismo y dolor durante el entrenamiento de ejemplares de mamíferos marinos.

Ejemplo de lo anterior lo encontramos en algunos zoológicos del país:

ZOOLOGICO	ESPECIE	DENUNCIA	CAUSAS
1. Zoológico de Morelia	Osa Polar	Condiciones inhumanas Coalición internacional exige conocer estado de salud de osa Yupik	Mantener al ejemplar en condiciones inhumanas y al no otorgar información sobre su estado de salud.
2. Anomalías, en 70 % de los zoológicos: PROFEPA		Poseen animales de procedencia ilícita, no cumplen con los estándares mínimos de seguridad, incluso han presentado fugas de algunas especies. Además, realizan liberaciones irresponsables de fauna sin prever el impacto ambiental y dan un "trato indigno" a los animales.	En 33 de los 49 zoológicos verificados existieron "circunstancias ilegales", que derivaron en el "aseguramiento precautorio" de 3 mil 107 especímenes.
3. Zoológico de Tulancingo	Tigre hembra	Muerte	Muerte por negligencia por un cuadro gripal
4. Zoológico de Tulancingo	Dos leones Mono araña	Desaparecen ejemplares	No se encuentran en la auditoria.
5. Zoológico "El Centenario" de Mérida		Intercambio de animales por electrodomésticos	Alrededor de 300 animales menos. 16 pecarís de collar fueron intercambiados a la Unidad de Manejo Ambiental de Antunchén, Campeche a cambio de aparatos electrodomésticos como una lavadora, un refrigerador, un aire acondicionado y una alfombra"
6. Zoológico Jaguar Xoo, Oaxaca.	Felinos Jaguar	Lugares mal acondicionados, pequeños, felinos en prácticamente jaulas de 2 x 2 metros, sin techo y que no son movidos de lugar en épocas de lluvia es el triste panorama de este lugar, donde la desnutrición, enfermedad y mal trato a los animales es más que evidente.	Jaguar desaparecido. Animales sin documentación.

7. Zoológico de Chapultepec	Tigre de bengala, venados cola blanca, antílope ñu, perro salvaje africano	Fallecieron por complicaciones de salud.	Maltrato en traslado, mal manejo, falta de cuarentena, falta de atención médica.
-----------------------------	--	--	--

Ahora bien, dicha problemática es reiterativa en los denominados espectáculos públicos, entre ellos los circos, por ende, la PROFEPA incluyó en el mencionado Programa Nacional de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, el Subprograma Nacional denominado Inspección a Circos , con el objeto de verificar el cumplimiento de la legislación relativa al manejo de ejemplares de fauna silvestre en cautiverio, bajo el esquema de espectáculos itinerantes.

En ese sentido, el Programa comenzó su aplicación en agosto del 2010, a fin de establecer una estrategia eficiente de inspección, que permita verificar el cumplimiento de la legislación que los regula, y aumentar los niveles de su cumplimiento, para mejorar la calidad de vida de los ejemplares que son utilizados en los actos circenses, donde son la atracción principal.

Como resultado de estas inspecciones del mes de agosto del 2010 al mes de agosto del 2012, se han realizado un total de 76 inspecciones en 27 entidades federativas. Como resultado, se aseguraron precautoriamente 301 ejemplares de fauna silvestre, en virtud de que al momento de la visita de inspección no se presentó la documentación necesaria para acreditar la legal procedencia de dichos ejemplares. Las especies principalmente aseguradas son: mono araña, tigres, camellos, mono capuchino, papión sagrado y llamas.

Con el fin de ejemplificar lo asentado, baste citar que la PROFEPA en cumplimiento a dicho programa y en atención a una denuncia ciudadana por presunto maltrato de animales en el circo denominado "Circo Atayde", aseguró precautoriamente en el estado de Nuevo León 30 ejemplares de vida silvestre , a saber: 7 tigres de bengala, 2 panteras, 2 dromedarios, 9 llamas, 4 cebras, 1 chango macaco, 3 jaguares y 2 pumas; ello en virtud, de que los inspeccionados (circo) por dicha Autoridad Ambiental mantenían a las especies aseguradas en estado insalubre y en condiciones de confinamiento inadecuadas, aunado a que sufrían por no encontrarse en su hábitat natural y que estaban sujetas a malos tratos en virtud que "laboraban" en el circo, pues durante la visita realizada por la PROFEPA se constató que algunos ejemplares se encontraban hacinados, incluso lesionados.

Entre otros casos detectados se encuentran los siguientes:

CIRCO	ESPECIE	DENUNCIA	CAUSAS
Ringling Brothers Barnum & Bailey	Elefante Tigres	Golpean y fustigan varias veces.	Entrenamiento
Atayde	7 tigres de bengala, 2 panteras, 2 dromedarios, 9 llamas, 4 cebras y un chango macaco	Hacinamiento	Sobre explotación

Chino de Pekin	4 tigres de Bengala, una pantera y un mandril	Golpes y daños mentales debido a la cuatividad.	Deficiente manejo de traslado.
Hermanos Aguilar	12 tigres de bengala, tigres blancos, dromedarios, jirafas, foca, búfalo, caballos	Golpes	Entrenamiento
Hermanos Suárez	Tigres de bengala	Desnutrición y bajo peso, comportamiento nervioso y estrés	Mal cuidado, alimentación entrenamiento
Hermanos Fuentes Gasca	Tigre	Shock y una Lesión	Entrenamiento
Daniel Atayde	León	Hacinamiento, deplorables condiciones de salud	Maltrato, lesiones e inadecuadas instalaciones

Por lo anterior, es imprescindible reformar la Ley General de Vida Silvestre en primer orden empatar los criterios de conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural, así como, crear una figura de manejo que considere los elementos mínimos necesarios para adoptar las medidas de trato digno y respetuoso y evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de flora y fauna silvestre durante su confinamiento, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento, entre otros.

En ese sentido, se puntualiza la propuesta de reforma en comparativo con la regulación vigente de la Ley en comento:

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 78. Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Los parques zoológicos deberán contemplar en sus planes de manejo, aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y	Artículo 78. Las colecciones científicas y museográficas públicas de especies silvestres deberán registrarse y actualizar sus datos cada 2 años ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento. El propietario, poseedor, responsable, encargado que maneje vida silvestre en confinamiento, deberá contar con un plan de manejo aprobado por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos cada 2 años ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Todos aquellos espectáculos públicos que manejen vida silvestre fuera de su hábitat, deberán contemplar en sus planes de manejo, aspectos de educación ambiental y de conservación, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.	
	ARTICULO 78 Bis.- Los planes de manejo que se refieren en el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos: a) Especies y número de ejemplares; b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares; c) Dieta proporcional a la especie; d) Cuidados clínicos y de salud animal; e) Medio de transporte para movilización; f) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene; g) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquellas que estén en alguna categoría de riesgo; h) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros; y i) Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto emita la Secretaría. Las Normas Oficiales Mexicanas deberán contemplar los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento.

El razonamiento para las propuestas de reforma es el siguiente:

a) En el artículo 78 primer párrafo se propone eliminar a las colecciones científicas y museográficas privadas debido a que éstas son, al igual que los parques zoológicos y espectáculos públicos, centros de vida silvestre en confinamiento.

b) En el artículo 78 segundo y tercer párrafos se propone unificar a los centros de vida silvestre en cautiverio (colecciones privadas, parques zoológicos y espectáculos públicos) bajo el criterio de quien maneje vida silvestre en confinamiento cumpla con un plan de manejo.

c) En el artículo 78 Bis primer párrafo se indican los elementos básicos que deben contener dichos planes de manejo.

d) En el artículo 78 Bis último párrafo se propone establecer que la SEMARNAT expida Normas Oficiales Mexicanas que contemplen las necesidades básicas de cada especie para su vida en confinamiento.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 78 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 78 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 78 y se adiciona el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- Las colecciones científicas y museográficas públicas de especies silvestres deberán registrarse y actualizar sus datos **cada 2 años** ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

El propietario, poseedor, responsable, encargado que maneje vida silvestre en confinamiento, deberá contar con un plan de manejo aprobado por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos **cada 2 años** ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

ARTICULO 78 Bis.- Los planes de manejo que se refieren en el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

a) **Especies y número de ejemplares;**

b) **Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;**

c) **Dieta proporcional a la especie;**

d) **Cuidados clínicos y se salud animal;**

e) **Medio de transporte para movilización;**

f) **Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;**

g) **Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquellas que estén en alguna categoría de riesgo,**

h) **Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros; y**

i) **Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto emita la Secretaría.**

Las Normas Oficiales Mexicanas deberán contemplar los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de 60 días naturales para adecuar el Reglamento de la Ley General de la Vida Silvestre al presente Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor a 360 días emitirá las Normas Oficiales Mexicanas, establecidas en la fracción g) del artículo 78 Bis del presente Decreto.

Dado en el Senado de la República, a 12 de marzo de 2013.

Sen. **Jorge Emilio González Martínez**".

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 27, SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 78 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica y adicionan dos párrafos del Artículo 27 de la Ley General de Vida Silvestre; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 y se adiciona el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183 numeral 3, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda habiendo analizado conjuntamente el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica y adicionan dos párrafos del artículo 27 de la Ley General de Vida Silvestre; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 y se adiciona el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, basándose en la siguiente:



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

METODOLOGÍA

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.

En el apartado de "Consideraciones", estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1.-En sesión ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2013, por el Pleno del Senado de la República, la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica y adicionan dos párrafos del artículo 27 de la Ley General de Vida Silvestre.

2.-En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

1.-En sesión ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2013, por el Pleno del Senado de la República, el Senador Jorge Emilio González Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 y se adiciona el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

2.-En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos.

3.-En virtud de que ambas Iniciativas versan sobre la misma materia al compartir el objetivo de garantizar un trato digno y respetuoso a los ejemplares de vida silvestre que viven en condiciones de confinamiento, las Comisiones Unidas consideraron pertinente su dictaminación en conjunto a efectos de armonizar el sentido de las disposiciones a reformar, por lo que se solicitó a la Mesa Directiva del Senado de la República, la modificación del turno de la Iniciativa presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez para las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda.

4.-La Mesa Directiva del Senado de la República aprobó la solicitud de modificación del turno de dicha Iniciativa el día 4 de abril de 2013, mediante Oficio No. DGPL-2P1A.-3254.

CONTENIDO

La Iniciativa promovida por la Senadora Silvia Garza Galván tiene tres objetivos fundamentales. El primero consiste en salvaguardar la seguridad de la sociedad civil ante eventos que involucren ejemplares o poblaciones de vida silvestre exóticos que por su biología o condiciones de manejo tengan efectos negativos para el hombre; el segundo, de desincentivar la posesión de dichos ejemplares en



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

confinamiento que no sea óptimo para su bienestar y el tercero, de garantizar la eficiencia de los recursos públicos destinados al cumplimiento de los dos objetivos en anterior comentario.

Para la consecución de tales objetivos, se propone condicionar el legal confinamiento de ejemplares y poblaciones exóticas a condiciones y a un plan de manejo aprobados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que garanticen la seguridad de la sociedad civil y la dignidad y respeto hacia los ejemplares, además de que en caso de que por un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil deban ser reubicados por la SEMARNAT, planteando que los gastos de traslado y manutención durante la vida del ejemplar sean asumidos por el propietario, poseedor o responsable.

Asimismo, se contempla que las personas que posean algún o algunos ejemplares exóticos como mascota o animal de compañía, deberán contar con autorización expresa de la Secretaría.

La Iniciativa promovida por el Senador Jorge Emilio González Martínez tiene como objetivo fundamental garantizar trato digno y respetuoso a los ejemplares de vida silvestre en confinamiento a través de la creación de una figura de manejo que considere los elementos mínimos necesarios para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se les pudiera ocasionar durante su confinamiento. El objetivo de esta Iniciativa empata con el segundo objetivo de la Iniciativa de la Senadora Silvia Garza Galván; sin embargo, pese a que esta última se encuentra focalizada hacia ejemplares de especies exóticas, dada la amplitud de la problemática de maltrato animal, el trato digno y respetuoso es extrapolable a ejemplares de especies nativas también.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

CONSIDERACIONES

La pertinencia de la reforma promovida por la Senadora Garza Galván obedece a la expresa demanda social de salvaguardar la seguridad humana ante eventos reincidentes documentados en diversos medios de comunicación¹ en los cuales, dada su biología o condiciones de manejo, ejemplares de vida silvestre en condiciones de confinamiento atacan a personas generándoles lesiones e incluso la muerte.

Ante estos eventos que menoscaban el bienestar humano, el Código Civil Federal tutela en la esfera privada la seguridad individual, por lo que en su artículo 1929 establece que los daños causados por animales, en este caso, especies de vida silvestre, deberán ser pagados por sus dueños, si no probare alguna de las siguientes circunstancias, de acuerdo a sus fracciones:

- I. Que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario;
- II. Que el animal fue provocado;
- III. Que hubo imprudencia por parte del ofendido;
- IV. Que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor.

Sin embargo, para actualizar la fracción I del artículo 1929 del Código Civil Federal, el "cuidado necesario" del animal se logra únicamente mediante un manejo más especializado por tratarse de especies de vida silvestre en confinamiento cuya biología y comportamiento no son de dominio del conocimiento común y atañen únicamente a los especialistas, robustecidos éstos, por el aval y autorización de la autoridad gubernamental correspondiente en ejercicio de lo estipulado por el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional.

¹ [ref. marzo de 2013] Disponibles en Web <<http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/84672.html>>, <http://puentelibre.mx/_notas/c1190894>



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

El aprovechamiento de especies de vida silvestre es considerada de utilidad pública de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional, el que a la letra dice:

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Es importante notar que la figura de "reparación de daño" por la vía civil no es preventiva, es decir, el evento que da origen a los daños y lesiones a la parte afectada, debe de haberse consumado al momento de incoar la acción civil. Por ende, el espíritu de prevención plasmado en la presente Iniciativa y objeto de interés público tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la garantía a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los mexicanos, no se actualiza en la esfera de derecho privado, por lo que siguiendo el razonamiento del párrafo tercero del Artículo 27 Constitucional, la intervención de la Federación es esencial.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA: A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

En la esfera de derecho público, el sentido de prevención ante eventos de la comentada naturaleza es aún incierto. La Ley General de Vida Silvestre (LGVS) no establece una obligación tanto a los responsables de Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada (PIMVS) fuera de su hábitat natural, como a la autoridad federal competente, la SEMARNAT, de contar y autorizar planes de manejo respectivamente, donde se puntualicen medidas que garanticen la seguridad de la sociedad civil.

El artículo 78 de la LGVS en sus párrafos segundo y tercero referentes a los planes de manejo para parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen vida silvestre fuera de su hábitat, dicta lo siguiente:

Los parques zoológicos deberán contemplar en sus planes de manejo, aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Todos aquellos espectáculos públicos que manejen vida silvestre fuera de su hábitat, deberán contemplar en sus planes de manejo, aspectos de educación ambiental y de conservación, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Es importante analizar a la letra de la ley que los planes de manejo para ambas modalidades de confinamiento de vida silvestre, tanto para zoológicos como para espectáculos públicos, se circunscriben únicamente a dos aspectos, (1) el de educación ambiental y (2) el de conservación, ambos con especial atención a las especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo, en vista de lo cual lo



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

pertinente a la "seguridad de la sociedad civil" y a las condiciones que garanticen la "dignidad y respeto" hacia los ejemplares no se puntualiza, acotándose además, a las especies en riesgo y por ende, desatendiendo potencialmente a aquellas que por su biología o condiciones de manejo representen algún peligro al ser humano.

El artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre exime a los PIMVS como los zoológicos, museos o colecciones privadas de requerir aprobación de sus planes de manejo por parte de la SEMARNAT. Sin embargo, el mismo precepto establece que dichos predios o instalaciones deberán elaborar su plan de manejo de acuerdo al Artículo 40, incisos a) a h) y 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Los incisos del artículo 40 se refieren a los rubros siguientes:

- a) Objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.
- b) Información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo.
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura.
- d) Los métodos de muestreo.
- e) El calendario de actividades.
- f) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.
- g) Las medidas de contingencia.
- h) Los mecanismos de vigilancia.
- i) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

No obstante que no se requiere plan de manejo autorizado por la SEMARNAT para la operación de PIMVS, aún cuando se llegara a establecer con base en el numeral anterior, ninguno de sus incisos requieren con puntualidad medidas que garanticen la "seguridad de la sociedad civil" y la "dignidad y respeto" hacia los ejemplares.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

La única medida de control que la Ley establece para los PIMVS, de acuerdo con el artículo 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es la obligación de registrarse en el padrón de la SEMARNAT. El artículo en comento señala lo siguiente a la letra:

Artículo 131. La Secretaría integrará un padrón en el cual registrará las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, así como los parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen vida silvestre fuera de su hábitat, conforme al siguiente procedimiento:

Los titulares de las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, los responsables de los zoológicos y propietarios de los espectáculos que, conforme al artículo 78 de la Ley, deban registrarse en el Padrón, presentarán ante la Secretaría una solicitud en escrito libre que contenga los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV y V del artículo 12 del presente Reglamento, además de lo siguiente:

I. Cuando se trate de las colecciones a que se refiere este artículo, se indicarán los especímenes que integran el acervo de la colección y la información sobre el destino final de ejemplares colectados muertos en su traslado o en campo. A la solicitud se anexará:

La documentación que ampare la legal procedencia del material biológico que forme parte del acervo;

- a) Las constancias foliadas en las que se integren los datos sobre el movimiento del material biológico, y
- b) Las copias simples de las fichas de depósito respectivos.

II. Cuando se trate de parques zoológicos o de espectáculos públicos que manejen vida silvestre fuera de su hábitat, sus responsables o propietarios especificarán los datos de ubicación del parque zoológico o de la instalación donde se realice el espectáculo.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

A la solicitud se anexará el inventario de ejemplares de especies silvestres que se manejen.

Recibida la solicitud, se entenderá que la colección ha quedado registrada en el Padrón y la Secretaría expedirá la constancia respectiva dentro de los quince días hábiles siguientes.

Los titulares de las colecciones registradas deberán actualizar anualmente ante la Secretaría, la información a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo mediante un escrito libre. Una vez recibido el aviso, se entenderá que la información ha quedado actualizada en el Padrón.

De la lectura del artículo anterior se desprende que la periodicidad con que se actualiza el padrón de predios que manejan vida silvestre en confinamiento es de un año. La Iniciativa del Senador Jorge Emilio González Martínez propone ampliar dicho periodo a dos años; sin embargo, debido a las reportadas incidencias de eventos que ponen en peligro la seguridad de la sociedad civil y de casos de maltrato animal, estas Comisiones consideran oportuno apegarse al periodo de un año estipulado por el Reglamento de la Ley en comento para que los PIMVS actualicen la información contenida tanto en el padrón como en sus planes de manejo que se deriven de las presentes Iniciativas.

La inexistente obligatoriedad por parte de los PIMVS de contar con un plan de manejo que atienda puntualmente la seguridad de la sociedad civil y garantice condiciones de dignidad y respeto hacia los ejemplares de vida silvestre que por su biología o condiciones de manejo pueden representar un riesgo para el ser humano, deja sin tutela alguna el derecho de todos los mexicanos a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar en el sentido de prevenir los reiterados sucesos de ataques de animales silvestres a ciudadanos, generándoles lesiones e incluso la muerte.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

En este sentido, continuando el razonamiento acerca del riesgo de especímenes de vida silvestre en condiciones de confinamiento a la seguridad de la ciudadanía, es pertinente mencionar que la peligrosidad al ser humano derivado de la biología o condiciones de manejo de ejemplares no se limitan únicamente a aquellas especies de vida silvestre consideradas como "exóticas", sino que abarcan también las "nativas".

De acuerdo con el artículo 3º, fracción XIII, los ejemplares o poblaciones exóticos son aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, lo que incluye a los híbridos y modificados; en cuanto a los ejemplares o poblaciones nativos, el mismo numeral en su fracción XV los define como aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural.

Algunas de las especies nativas mexicanas se enlistan en la Norma Oficial Mexicana *NOM-059-SEMARNAT-2010 Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, de donde se pueden sustraer algunas especies nativas que por cuyas características biológicas o condiciones de manejo en confinamiento, son de conocida y reportada peligrosidad para el ser humano, tales como el lobo mexicano (*Canis lupus*), el ocelote (*Leopardus pardalis*), el jaguar (*Panthera onca*), el oso grizly (*Ursus arctos*) y el tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), entre otros.

La definición de riesgo al ser humano derivado de la biología o condiciones de manejo de las especies nativas y exóticas es contemplado en la propia LGVS, en el artículo 3º, fracción XVI bajo el concepto de "ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales", que son aquellos pertenecientes a especies silvestres o



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

domésticas que por modificaciones a su hábitat o a su biología, o que por encontrarse fuera de su área de distribución natural, tengan efectos negativos para el ambiente natural, otras especies o el hombre, y por lo tanto requieran de la aplicación de medidas especiales de manejo o control.

No obstante la existencia del concepto legal de "ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales" y que acoge el escenario de riesgo para el ser humano ante una especie nativa o exótica, éste limita su aplicación a las unidades de manejo de vida silvestre (UMA), de acuerdo con el artículo 72 de la ley en comento. De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 39, las UMA tienen como objetivo general la conservación del hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres; y podrán tener objetivos específicos de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.

El artículo 40 establece que:

Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

El plan de manejo deberá contener:

- a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.
- b) Información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo.
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura.
- d) Los métodos de muestreo.
- e) El calendario de actividades.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

- f) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.
- g) Las medidas de contingencia.
- h) Los mecanismos de vigilancia.
- i) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

El plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, del aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, su conservación y la de su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

En virtud de lo anterior es claro que existe una condicionante legal para la operación de las UMA que es precisamente la autorización de SEMARNAT de su plan de manejo elaborado por un responsable técnico. El diseño de un plan de manejo y su análisis por la SEMARNAT orienta la operación de las UMAs hacia un sentido de prevención ante contingencias que atienden de mejor manera lo relacionado con la seguridad de la sociedad civil y la dignidad y respeto hacia los ejemplares.

No obstante, los PIMV, como zoológicos, circos, espectáculos públicos y colecciones privadas donde se han suscitado eventos de daños y lesiones al ser humano, reportado situaciones de maltrato y condiciones que menoscaban el bienestar de las especies, no son considerados UMAs² y por lo tanto, la obligatoriedad de contar con un plan de manejo no les aplica. De acuerdo a los artículos 26 y 27 del Reglamento de la LGVS, los PIMV no se consideran UMAs,

² Las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre son una figura que nace en el año 2000 con la publicación de la Ley General de Vida Silvestre. No fue hasta el 2006 cuando se publicó el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 2006), que surgió la figura de los Predios e Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de forma confinada. Fue hasta entonces que se hizo la distinción entre éstos y las UMAs, por lo que es una realidad que existen circos o zoológicos registrados como UMAs cuando a la luz del actual Reglamento son PIMV.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

pues a diferencia de éstas, no tienen como fin la recuperación de especies o poblaciones para su posterior reintegración a la vida libre:

Artículo 26. Los predios o instalaciones que manejen vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural, que no tengan como fin la recuperación de especies o poblaciones para su posterior reintegración a la vida libre, no requerirán aprobación de sus planes de manejo por parte de la Secretaría, y no serán considerados como UMA en los términos establecidos en la Ley. Sin embargo, deberán elaborar su plan de manejo atendiendo, en lo que les resulte aplicable, a lo previsto en los artículos 40, incisos a) a h), y 78 de la Ley.

Artículo 27. Quedan comprendidos en el supuesto establecido en el artículo anterior, los parques zoológicos y aquellos espectáculos públicos que manejen vida silvestre fuera de su hábitat.

Ahora bien, en cuanto al segundo objetivo que motiva la Iniciativa de la Senadora Garza Galván consistente en desincentivar la posesión de ejemplares o poblaciones exóticos en confinamiento que no sea óptimo para su bienestar y que coincide con el objetivo de la Iniciativa promovida por el Senador Jorge Emilio González Martínez, estas Comisiones dictaminadoras se encuentra en coincidencia con ambos promoventes en cuanto a la necesidad de garantizar condiciones de dignidad y respeto hacia las especies en confinamiento, en virtud de las denuncias que surgen al respecto (Tabla 1).



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Tabla 1. Ejemplos de denuncias relativas a las condiciones de manejo en confinamiento de ejemplares de vida silvestre

CONFINAMIENTO	ESPECIE	DENUNCIA	CAUSAS
Zoológico de Morelia	Osa Polar	Condiciones inhumanas	Mantener al ejemplar en condiciones inhumanas y al no otorgar información sobre su estado de salud.
Zoológico de Tulancingo	Tigre hembra	Muerte	Muerte por negligencia por un cuadro gripal
Zoológico de Tulancingo	Dos leones, Mono araña	Desaparecen ejemplares	No se encuentran en la auditoria.
Zoológico de Chapultepec	Tigre de bengala, venados cola blanca, antilope ñu, perro salvaje africano	Fallecieron por complicaciones de salud.	Maltrato en traslado, mal manejo, falta de cuarentena, falta de atención médica.
Circo Ringling Brothers Barnum & Bailey	Elefante y tigres	Golpean y fustigan varias veces.	Entrenamiento
Circo Atayde	7 tigres de bengala, 2 panteras, 2 dromedarios, 9 llamas, 4 cebras y un chango macaco	Hacinamiento	Sobre explotación
Chino de Pekin	4 tigres de Bengala, 1 pantera y 1 mandril	Golpes y daños mentales debido a la cautividad.	Deficiente manejo de traslado.
Circo Hermanos Suárez	Tigres de bengala	Desnutrición y bajo peso, comportamiento nervioso y estrés	Mal cuidado, alimentación entrenamiento
Circo Daniel Atayde	León	Hacinamiento, deplorables condiciones de salud	Maltrato, lesiones e inadecuadas instalaciones

Asimismo, como parte del Programa Nacional de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, la PROFEPA integró los Subprogramas Nacionales de Inspección a Zoológicos y a Circos, cuyos objetivos radican en verificar mediante actos de inspección el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente relativa al registro y operación de los zoológicos y circos registrados ante la SEMARNAT, incluyendo



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

la legal procedencia y las condiciones bajo las que se mantienen en confinamiento los ejemplares de vida silvestre albergados.

A través del Subprograma Nacional de Inspección a Circos, a partir del mes de agosto del 2010 al mes de agosto del 2012, se realizó un total de 76 inspecciones, en 27 entidades federativas. Como resultado se aseguraron precautoriamente 301 ejemplares de fauna silvestre, en virtud de que al momento de la visita de inspección no se presentó la documentación necesaria para acreditar la legal procedencia de dichos ejemplares. Las especies principalmente aseguradas fueron: mono araña, tigres, camellos, mono capuchino, papión sagrado y llamas³.

En cuanto a la Iniciativa de la Senadora Silvia Garza Galván, es importante analizar que las especies existentes en PIVS no se limitan a ejemplares o poblaciones exóticas sino que también incluyen ejemplares o poblaciones nativas; como ejemplo, a continuación se enlistan algunas de las especies del zoológico de Chapultepec, en donde es fácil notar la existencia de especies tanto exóticas como nativas que se tornan peligrosas al ser humano por su biología o condiciones de manejo.

Tabla 2. Especies del Zoológico de Chapultepec⁴

Clase	Fauna	Nombre común	Nombre científico
Arácnida	Nacional	Tarántula de abdomen rojo	<i>Aphonopelmaserratum</i>
Mammalia	Exótica	León Africano	<i>Panthera leo</i>
Mammalia	Exótica	Leopardo	<i>Pantherapardus</i>
Mammalia	Exótica	Tigre de bengala	<i>Pantheratigristigris</i>
Mammalia	Nacional	Coyote	<i>Canislitrans</i>
Mammalia	Nacional	Jaguar	<i>Pantheraonca</i>

³PROFEPA. *Subprograma Nacional de Inspección a Circos* [en línea]. [ref. marzo de 2013] Disponible en Web: <http://www.profepea.gob.mx/innovaportal/v/1388/1/mx/subprograma_nacional_de_inspeccion_a_circos.html>.

⁴Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y Universidad Nacional Autónoma de México. *Programa de Manejo del Zoológico de Chapultepec, Resumen Ejecutivo*. México: Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. 15 p.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Mammalia	Nacional	Lince rojo	<i>Lynx rufus</i>
Mammalia	Nacional	Lobo gris mexicano	<i>Canis lupus baileyi</i>
Mammalia	Nacional	Oso negro	<i>Ursus americanus</i>

En virtud de que el confinamiento de ejemplares de vida silvestre no se limita a especies exóticas, sino que involucra a las nativas también, como se demuestra en el listado anterior, así como en la problemática expuesta por las denuncias sobre maltrato animal (Tabla 1), la necesidad de garantizar condiciones de dignidad y respeto para su bienestar se amplía a ambos tipos de especies -como se amalgama en el objetivo de la Iniciativa promovida por el Senador Jorge Emilio González Martínez, así como también las que tutelen la seguridad de la sociedad civil, pues como se ha analizado anteriormente, la peligrosidad por condiciones de biología y de manejo atañen tanto a especies exóticas y nativas.

Por las consideraciones expuestas, estas Comisiones dictaminadoras respetuosamente sugieren las reformas y las adiciones a la Ley General de Vida Silvestre, ampliando el alcance a la Iniciativa que nos ocupa a especies nativas en confinamiento, de tal manera que se requiera la autorización expresa de la SEMARNAT a planes de manejo de PIMV que puntualicen condiciones de seguridad de la sociedad civil y de dignidad y respeto, conforme a la siguiente redacción:

Artículo 78. Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos **anualmente** ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y **para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría**

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos fijos o



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

itinerantes, circos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos **anualmente** ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Artículo 78 Bis. Los planes de manejo a los que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;
- b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;
- d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;
- e) Cuidados clínicos y de salud animal;
- f) Medio de transporte para movilización;
- g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;
- h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquéllas que estén en alguna categoría de riesgo;
- i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;
- j) Calendario de actividades;
- k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;
- l) Los mecanismos de vigilancia;
- m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;
- n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y
- o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Previo a la autorización del plan de manejo, la Secretaría, considerando las dimensiones, características, número de especies o ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuentan con el área e



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

infraestructura necesarias para su manejo, así como con la capacidad técnica y operativa suficientes para ejecutar los planes de manejo.

La Secretaría emitirá los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento.

En cuanto al tercer objetivo de la Iniciativa de la Senadora Garza, de salvaguardar el erario público con base en el argumento de que los recursos destinados a los zoológicos y unidades de manejo públicas se ven fuertemente mermados cuando recibe ejemplares exóticos que por su biología o condiciones de manejo se tornen peligrosos para el hombre, es menester analizar el escenario económico de dichas unidades.

Cuando un ejemplar de vida silvestre es asegurado, es decir, sustraído de la propiedad o posesión de un particular por actualizarse condiciones de ilicitud, la SEMARNAT lo pone a disposición de los Centros para la Conservación e Investigación de Vida Silvestre (CIVS), tal y como lo establece la fracción II del artículo 38 de la LGVS, numeral que describe también las demás funciones de los CIVS:

- I. Recepción, rehabilitación, protección, recuperación, reintroducción, canalización, y cualquiera otras que contribuyan a la conservación de ejemplares producto de rescate, entregas voluntarias, o aseguramientos por parte de la PROFEPA o la Procuraduría General de la República (PGR);
- II. Difusión, capacitación, monitoreo, evaluación, muestreo, manejo, seguimiento permanente y cualquiera otras que contribuyan al desarrollo del conocimiento de la vida silvestre y su hábitat, así como la integración de éstos a los procesos de desarrollo sostenible.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA: A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Actualmente existen seis CIVS: (1) "David Montes Cuevas" en Chacahua, Oaxaca, (2) "Los Reyes" en el Estado de México, (3) "Guadalajara" en Jalisco, (4) "San Cayetano" en San José de Allende, Estado de México, (5) "San Felipe Bacalar" ubicado en la carretera Federal 307 tramo Bacalar- Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Othon P. Blanco y (6) "San Bartolomé Takax" en el Km. 3.5 de la Carretera Tekax-Tixmehuac, en el Municipio de Tekax.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Gobierno ha erogado una cantidad anual promedio de \$4,234,105.48 M. N. durante los años 2009 al 2012 a los CIVS, los cuales disponen de la infraestructura y capacidad operativa que se describe a continuación⁵:

Tabla 3. Características de los CIVS

CIVS	Superficie (ha)	Personal operativo	No. de especies en inventario 2013	Especies manejadas Inventario 2013
David Montes Cuevas	0.3	2	179	Cocodrilo de río, cocodrilo de pantano, caimán
Los Reyes	3.8	14	840	Ranas, pericos, aguilillas, búhos, tigrillo, zorra gris, osos, lobos, ocelotes, cocodrilos, serpientes, tortugas,
Guadalajara	0.08	4	498	Pericos, guacamayas, lince, tortugas, tarántulas, cocodrilos de río, boas.
San Cayetano	536	1	75	Guajolotes silvestres, lobos, venados, coyotes, zorros gris, lince
San Felipe Bacalar	1,060	3	222	Cocodrilos, tortugas, loros, guacamayas, patos, tigrillos, águila tirana, mono arañas, mono aullador.
San Bartolomé Tekax	276	3	568	Boas, cascabel, cocodrilos, tortugas, loros, tigrillos, aguilillas, ocelotes, venados cola blanca

⁵Informe de la Dirección de Conservación de la Vida Silvestre de SEMARNAT a petición de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Senado de la República. Marzo de 2013.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

De acuerdo con reportes de la Dirección de Conservación de la Vida Silvestre de SEMARNAT⁶, las principales debilidades de los CIVS en el cumplimiento de sus funciones son:

- Personal mal pagado e insuficiente.
- Instalaciones deterioradas e insuficientes para albergar la cantidad de ejemplares que se reciben.
- Falta de equipo para el monitoreo de especies liberadas para conocer los porcentajes de sobrevivencia.

Considerando lo anterior, resulta evidente que la demanda de calidad en la atención y cantidad de especies atendidas es superior a la capacidad actual de los Centros, máxime si se retoma lo expuesto por la Senadora Promovente en cuanto a los costos anuales que requieren los felinos exóticos para su manutención:

LEÓN DE 220 KG		
GASTOS ANUALES	PESOS	
		GASTO ANUAL
	DÍA	PESOS
ALIMENTO	752	274480
CUIDADOR	260	94900
ALBERGUE	100	36500
VACUNAS		
TRIPLE FELINA		150
DESPARACITACIÓN		2000
HONORARIOS		
MÉDICOS (DOS)		
VISITAS AL AÑO		5000
VITAMINAS		1800
TOTAL ANUAL		414,830

⁶Informe de la Dirección de Conservación de la Vida Silvestre de SEMARNAT a petición de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Senado de la República. Marzo de 2013.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

TIGRE DE 250 KG PESO		
GASTOS ANUALES	PESOS	
	DIA	GASTO ANUAL PESOS
ALIMENTO	772	281760
CUIDADOR	260	94900
ALBERGUE	100	36500
VACUNAS		
TRIPLE FELINA		150
LEUCEMIA VIRAL		
FELINA		300
DESPARACITACIÓN		2000
HONORARIOS		
MEDICOS (DOS		
VISITAS AL AÑO)		5000
VITAMINAS		1800
TOTAL ANUAL		422,430

En este sentido, conviene dar seguimiento al análisis financiero para dilucidar si la erogación de recursos a los CIVS se trata de una merma al erario público o si bien, la insuficiencia de los mismos no cumple con los objetivos plasmados en la Ley dada la realidad socioeconómica y ambiental de un país megadiverso como lo es México.

Si los gastos anuales del manejo de un felino equivalen un promedio de \$418,630.00, de acuerdo con los recursos erogados para el CIVS "San Bartolomé Tekax" equivalentes a \$1,466,503.08 para 2012, éste tendría una capacidad para albergar 3.5 ejemplares de felino al año. Sin embargo, de conformidad con la información presentada por la SEMARNAT a esta Comisión dictaminadora, dicho centro cuenta actualmente con 12 ejemplares de felino (3 jaguares, 4 ocelotes y 5 tigrillos).

La mayoría de las especies que se encuentran en los CIVS proceden de aseguramientos realizados por la PROFEPA a PIMVS que no satisfacen las condiciones de legalidad para la posesión de los ejemplares. El incremento en el número de aseguramientos, que supera evidentemente la capacidad de recepción



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

de los CIVS, puede ser reflejo de tres factores: (1) el aumento en las inspecciones a PIMVS realizadas por PROFEPA, (2) la falta de una cultura de prevención en donde, previo a la operación de los PIMVS, la autoridad intervenga para determinar si las condiciones de los mismos son óptimas para albergar a las especies en cuestión y (3) el creciente interés por contar con ejemplares de vida silvestre en PIMVS.

Es preciso observar que de subsanarse el factor 2 en anterior comentario, es decir, de existir una cultura de prevención en donde la autoridad gubernamental determine si las condiciones de confinamiento son óptimas para manejar ejemplares o poblaciones exóticos y/o nativos, tal y como lo acoge el sentido de la presente Iniciativa, no obstante los factores 1 y 3, se propiciaría una disminución en el número de ejemplares asegurados y a disposición de los CIVS. Sin embargo, de no existir la perspectiva de prevención, la saturada capacidad de los CIVS, continuaría altamente susceptible al aumento en el número de inspecciones realizadas por PROFEPA y al creciente interés por contar con ejemplares de vida silvestre en PIMVS.

La falta de concatenación entre los programas gubernamentales de inspección de PIMVS y la capacidad pública para albergar los ejemplares asegurados es un reflejo de la asimetría experimentada por nuestro país entre los Gastos de Protección Ambiental (GPA) y los Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental (CTADA) de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los CTADA promediaron 7% como proporción del Producto Interno Bruto (PIB) de México durante el periodo comprendido del 2007 al 2011, pasando de 8.1% en el año 2007 a 6.9% en el año 2011, y resultan equivalentes a las erogaciones



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

mínimas que la sociedad en conjunto tendría que efectuar para remediar y/o prevenir el daño al medio ambiente como resultado de las actividades propias al ser humano, tales como la pérdida de la biodiversidad como resultado del aprovechamiento extractivo de las especies de vida silvestre. El monto de los CTADA en el año 2011 equivaldría a la suma de casi 140 salarios mínimos por habitante del país⁷.

En el mismo periodo, mientras los CTADA fueron de 983 886 millones de pesos, los GPA alcanzaron apenas 125 775 millones de pesos, es decir, representaron el 12.8% de los CTADA. Lo anterior indica que la inversión necesaria para abatir el daño ecológico, debería de ser por lo menos 6.8 veces más que la registrada (Tabla 1). El GPA reportado por México, del orden del 0.7% en el año 2007, se encuentra por debajo del de países como Holanda, Lituania, Italia y Suiza⁸, regiones con mucha menor biodiversidad.

Tabla 4. Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental y Gastos de Protección Ambiental como porcentaje del Producto Interno Bruto de México por año, de 2007 a 2011⁹.

Año	CTADA	GPA
2007	8.1	0.7
2008	6.5	0.8
2009	7.0	1.0
2010	6.7	1.1
2011	6.9	0.9
Promedio del periodo		
	7.0	0.9

⁷INEGI. *Sistema de Cuentas Nacionales de México, Cuentas económicas y ecológicas de México 2007-2011, año base 2003*. México: INEGI, 2013. 159 p.

⁸Comisión Europea. *Gastos públicos en protección ambiental* [en línea]. [ref. marzo de 2013] Disponible en Web: <http://epp.eurostat.ec.europa.eu/statistics_explained/index.php/Environmental_protection_expenditure>.

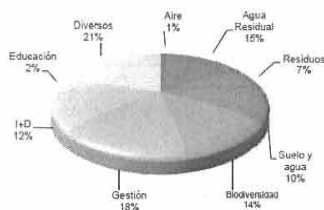
⁹Adaptado de INEGI. *Sistema de Cuentas Nacionales de México, Cuentas económicas y ecológicas de México 2007-2011, año base 2003*. México: INEGI, 2013. 159 p.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Es menester mencionar que los GPA del sector público en México se orientan principalmente hacia actividades de gestión de la protección del medio ambiente, al desarrollo de infraestructura para la captación y tratamiento del agua residual, protección a la biodiversidad, así como investigación y desarrollo en ecología y medio ambiente. La protección a la biodiversidad equivale al 14% de los GPA, como se muestra en la Gráfica 1.

Gráfica 1. Gastos de Protección Ambiental en México por dominio ambiental (porcentaje), 2007 a 2011.



Dadas las consideraciones anteriores, esta notoria asimetría entre la problemática de manejo de vida silvestre y la capacidad de respuesta de las autoridades, es producto primeramente de una insuficiencia presupuestaria *per se* a la luz de la obligación de la Federación de elaborar y aplicar los programas y proyectos sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, de acuerdo con la fracción I del artículo 9 de la Ley General de Vida Silvestre. Misma, que en perspectiva de lo estipulado por el artículo 2 de la Ley de Planeación que a la letra dice:

Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

De esto se desprende que el "eficaz desempeño" del Estado en el logro de los objetivos constitucionales plasmados en los numerales 4 y 27 correspondientes a las garantías a un medio ambiente sano y a la rectoría del Estado sobre sus recursos naturales comprendidos dentro de territorio mexicano, respectivamente; toda vez que la insuficiencia presupuestaria y la falta de una cultura de prevención provocan detrimentos a la seguridad individual de los mexicanos ante ejemplares de vida silvestre que por su biología o condiciones de manejo pueden generar lesiones y menoscaban el bienestar de los ejemplares cuando son asegurados y se sujetan a disposición de las autoridades competentes.

En este orden de ideas, estas Comisiones acogen el objetivo de la promovente respecto a la necesidad de maximizar la eficiencia de los recursos públicos, sin embargo, la causa expuesta "menoscabo que sufre el erario publico derivado del aseguramiento de ejemplares de vida silvestre" es combatible toda vez que la demanda de centros públicos de manejo de vida silvestre supera a la capacidad actual teniendo como causa primaria la insuficiencia presupuestaria. Asimismo, es importante notar que el régimen de propiedad de ejemplares de vida silvestre es de carácter especial dado que en principio, son propiedad de la Nación de conformidad con el artículo 27 Constitucional.

Cuando un ejemplar de vida silvestre es sustraído de la propiedad o posesión de un particular, los derechos y obligaciones que el particular posee sobre dicho ejemplar, cesan, para ser devueltas a la Federación, por lo que no existe vínculo legal alguno entre el particular y el ejemplar que obligue al primero a asumir gastos de traslado y manutención durante la vida del último.

En este sentido, es importante volver a retomar lo estipulado por el párrafo 3 del artículo 27 constitucional respecto a que el Estado tiene el derecho de imponer a



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar de su conservación. Por ende, y considerando que los ejemplares de vida silvestre como recurso natural se encuentran bajo el dominio directo de la nación, cuando éstos están sujetos a régimen de propiedad privada y si se actualizan causas que ponen en riesgo su bienestar y el de la sociedad civil, la nación retoma su dominio y el vínculo legal entre el propietario, poseedor o responsable del ejemplar y el ejemplar queda disuelto, quedando el ejemplar bajo la tutela del Estado, por lo que también lo correspondiente a sus gastos de traslado y manutención.

Por lo tanto, si bien la presente Iniciativa pretende salvaguardar el erario público al responsabilizar al propietario, poseedores o responsables de los ejemplares de vida silvestre que hayan provocado daños o hayan sido sujetos a tratos indignos, a asumir los gastos de traslado y manutención durante la vida del ejemplar cuando esté a disposición de la autoridad, es pertinente notar los alcances de la garantía individual a la propiedad privada y su disolución al momento en que los ejemplares pasan a ser disposición de la autoridad.

Dada la notable falta de una cultura de prevención en el manejo de ejemplares de vida silvestre para evitar su maltrato y eventos perjudiciales al ser humano derivados de su biología y/o condiciones de manejo, exacerbada por la inexistente obligación de los PIMV, como zoológicos, circos, espectáculos públicos y colecciones privadas, de contar con un plan de manejo autorizado por la SEMARNAT; la extrapolación de la problemática de las especies exóticas a las especies nativas, concerniente al riesgo al ser humano y a las condiciones de maltrato, así como en análisis referente a la disolución de derechos y obligaciones



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

del propietario, poseedor o responsable con respecto a un ejemplar de vida silvestre cuando el Estado, en ejercicio de sus facultades, lo asegura.

Dadas todas y cada una de las consideraciones anteriores, las Comisiones Unidas someten a consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se modifica y se adicionan dos párrafos al artículo 27, se reforma el artículo 78 y se adiciona el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento **que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares**, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y **el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis**, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.

Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán contar con autorización expresa de la Secretaría.

Aquellos ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicados por la Secretaría.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo 78. Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos **anualmente** ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, **y para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.**

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos fijos o itinerantes, circos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos **anualmente** ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Artículo 78 Bis. Los planes de manejo a los que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;
- b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;
- d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;
- e) Cuidados clínicos y de salud animal;
- f) Medio de transporte para movilización;
- g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;
- h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquéllas que estén en alguna categoría de riesgo;



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

- i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;
- j) Calendario de actividades;
- k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;
- l) Los mecanismos de vigilancia;
- m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;
- n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y
- o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Previo a la autorización del plan de manejo, la Secretaría, considerando las dimensiones, características, número de especies o ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como con la capacidad técnica y operativa suficientes para ejecutar los planes de manejo.

La Secretaría emitirá los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Segundo. El Ejecutivo Federal contará con un plazo de dieciocho meses para armonizar el Reglamento respectivo.

Tercero. La Secretaría emitirá guías técnicas que establezcan los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie en confinamiento de acuerdo a lo establecido en último párrafo del artículo 78 Bis, en un plazo de dieciocho meses.

Dado en el Salón de sesiones del Senado de la República a los 10 días del mes de abril de 2013.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA
SILVESTRE.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sen. Ninfá Salinas Sada
Presidenta

Sen. Raúl Aarón Pozos
Secretario

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Secretaria

Sen. Ricardo Barroso Agramont
Integrante

Sen. Ernesto Gándara Camou
Integrante

Sen. Aarón Trizar López
Integrante

Sen. Jesús Casillas Romero
Integrante

Sen. Carlos Mendoza Davis
Integrante

Sen. Layda Sansores San Román
Integrante

Sen. Isidro Pedraza Chávez
Integrante



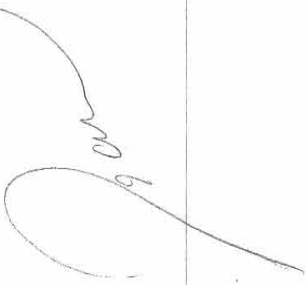
DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE				
Sen. Alejandro Encinas Rodríguez	PRD			
SECRETARIAS				
Sen. María Verónica Martínez Espinoza	PRI			
Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez	PAN			
INTEGRANTES				
Sen. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano	PRI			
Sen. Luis Fernando Salazar Fernández	PAN			

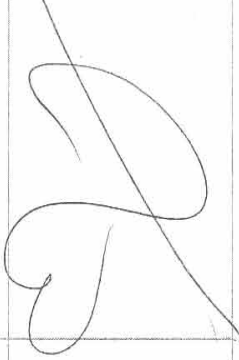


Lista de Asistencia
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Sexta Reunión Ordinaria
10 de abril de 2013

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	DF		
Secretarios				
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche		
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila		

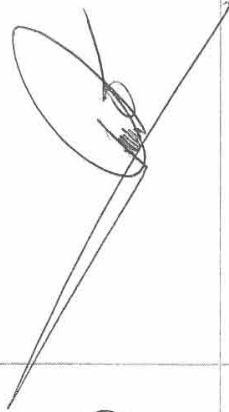


Lista de Asistencia
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Sexta Reunión Ordinaria
10 de abril de 2013

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ricardo Barroso Agramont	Baja California Sur		
	Ernesto Gándara Camou	Sonora		
	Aarón Irizar López	Sinaloa		



Lista de Asistencia
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Sexta Reunión Ordinaria
10 de abril de 2013

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Jesús Casillas Romero	Jalisco		
	Layda Sansores San Román	Lista Nacional		
	Carlos Mendoza Davis	Baja California Sur		



Lista de Asistencia
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Sexta Reunión Ordinaria
10 de abril de 2013

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Isidro Pedraza Chávez	Hidalgo		



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

LISTA DE ASISTENCIA

COMSIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
PRESIDENTE		
Sen. Alejandro Encinas Rodríguez	PRD	
SECRETARIAS		
Sen. María Verónica Martínez Espinoza	PRI	
Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez	PAN	
INTEGRANTES		
Sen. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano	PRI	
Sen. Luis Fernando Salazar Fernández	PAN	

(Intervención del C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya)

"Con la venia de la Mesa Directiva

Promover la defensa activa de las especies de flora y fauna, especialmente de aquellas que se encuentran amenazadas o en peligro de extinción es una prioridad del Grupo Parlamentario del PRD.

Es propio impulsar una especificación legislativa que regule la apropiación de recursos genéticos de las especies nativas vegetales y animales.

Debemos promover reformas legislativas tendientes a dotar a los gobiernos estatales y municipales de mayores facultades jurídicas que les permitan orientar el desarrollo y la preservación de los recursos naturales y del entorno ecológico bajo su responsabilidad.

Asimismo, es necesario llevar a cabo un programa que permita que los estados y los municipios cuenten con la infraestructura de protección ambiental necesaria para lograr la vigilancia y el cumplimiento de las metas de los planes y programas de protección del medio ambiente y del cuidado de la caza de animales en peligro de extinción.

Se debe fortalecer y sensibilizar a las autoridades y la población de la importancia del respeto y cuidado de los derechos de los animales, debemos ser muy cuidadosos al legislar, para dotar de un entramado jurídico sólido, congruente y adecuado que sancione a quienes cometan abuso, tráfico, explotación y muerte de dichos seres, para que así, el ejecutivo pueda controlar la reglamentación en la que éstos se utilicen con fines recreativos y garantizar sanidad y un trato humano en el manejo de especies con fines alimenticios.

Por otro lado, es de urgente preocupación normar los casos en los que la sociedad civil dispone de especies exóticas en peligro de extinción que la mayoría de las veces son especies no domésticas que ponen en riesgo a la ciudadanía al entrar en contacto con un hábitat que no es el originario.

Es muchas ocasiones hemos sido testigos de trato indigno que se le da al animal confinado, por lo tanto, en esta propuesta de reforma se señala que en los casos de manejo inadecuado y/o que presente riesgo a la población, el ejemplar debe ser reubicado a costa del propietario o poseedor.

Finalmente señala que aquellos que posean ejemplares exóticos como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Semarnat para mantener un registro de sanidad y de cuidado específico para cada tipo de fauna exótica que se posea.

Fomentemos por medio de las adecuaciones que se proponen al modificar y adicionar en el artículo 27, al reformar el artículo 78 y adicionar el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre para crear una cultura responsable en el especial cuidado al trato digno para tener un animal exótico y sobre todo, en la protección que se debe garantizar a la protección civil de su integridad física al encontrarse cerca de una especie de tales características.

Es cuanto."

De la misma forma que el dictamen anterior, la primera lectura de éste se cumplió con la publicación en la Gaceta de nuestra pasada sesión.

Como lo establece el artículo 195, numeral 2 del Reglamento del Senado, debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su segunda lectura.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la segunda lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no siente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** En consecuencia, está a discusión.

En virtud de que no hay oradores registrados, ni artículos reservados para la discusión, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto o. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

En relación a este dictamen, se recibió un escrito, por parte del Senador Angel Benjamín Robles Montoya y se va a transcribir en el Diario de los Debates.

Martes 1 de octubre de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 27, SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 78 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

VOTACIÓN

SENADORES EN PRO: 82

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 73

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALCALÁ RUIZ BLANCA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GRACIA GUZMÁN RAÚL
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S

LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MONREAL ÁVILA DAVID
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
PADIERNA LUNA DOLORES
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 9

ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
CERVANTES ANDRADE RAÚL
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0



- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Se ñor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico de votación, se emitieron 82 votos en pro y cero en contra.

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se modifica y se adicionan dos párrafos al artículo 27, se reforma el artículo 78 y se adiciona el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

03-10-2013

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 27 y 78, y se adiciona el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Diario de los Debates, 3 de octubre de 2013.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 78, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 78 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 27 y 78, y se adiciona el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

Atentamente

México, DF, a 1o. de octubre de 2013.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman los artículos 27 y 78, y se adiciona el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre

Artículo Único. Se modifica y se adicionan dos párrafos al artículo 27, se reforma el artículo 78 y se adiciona el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 27.El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.

Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán contar con autorización expresa de la Secretaría.

Aquellos ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicados por la Secretaría.

Artículo 78.Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos fijos o itinerantes, circos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Artículo 78 Bis. Los planes de manejo a los que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;
- b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;
- d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;
- e) Cuidados clínicos y de salud animal;
- f) Medio de transporte para movilización;
- g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;
- h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquellas que estén en alguna categoría de riesgo;
- i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;
- j) Calendario de actividades;
- k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;
- 1) Los mecanismos de vigilancia;
- m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;
- n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y
- o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Previo a la autorización del plan de manejo, la Secretaría, considerando las dimensiones, características, número de especies o ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como con la capacidad técnica y operativa suficientes para ejecutar los planes de manejo.

La Secretaría emitirá los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal contará con un plazo de dieciocho meses para armonizar el reglamento respectivo.

Tercero. La Secretaría emitirá guías técnicas que establezcan los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie en confinamiento de acuerdo a lo establecido en último párrafo del artículo 78 Bis, en un plazo de dieciocho meses.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 1o. de octubre de 2013.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta; Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

21-11-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 27 y 78, y adiciona el 78 Bis a la Ley General de Vida Silvestre.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 371 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de noviembre de 2013.

Discusión y votación, 21 de noviembre de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27 Y 78, Y ADICIONA EL 78 BIS A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Honorable Asamblea:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 14 de febrero de 2013, la senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 27 a la Ley General de Vida Silvestre.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite a la iniciativa, turnándola a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen.

3. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 20 de marzo de 2013, el senador Jorge Emilio González Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma al artículo 78 y adiciona el artículo 78 Bis a la Ley General de Vida Silvestre.

4. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite a la iniciativa, turnándola a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para su análisis y dictamen.

5. En virtud de que ambas iniciativas con proyecto de decreto, versan sobre la misma materia al compartir el objetivo de garantizar el trato digno y respetuoso de los ejemplares de la vida silvestre que viven en condiciones de confinamiento, las comisiones unidas estimaron oportuno dictaminar en conjunto a efecto de complementar y armonizar el sentido de las disposiciones a reformar y adicionar.

6. En reunión de las comisiones unidas dictaminadoras, celebrada el 10 de abril de 2013, se aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

7. En sesión plenaria de la Cámara de Senadores, efectuada el 1 de octubre de 2013, se aprobó el proyecto de decreto que reforma y adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 27, y reforma al artículo 78 y adiciona el artículo 78 Bis a la Ley General de Vida Silvestre; asimismo, se remitió el expediente con la minuta correspondiente a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A) del artículo 72 constitucional.

8. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 3 de octubre de 2013, la Mesa Directiva dio cuenta al pleno con la minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 27, y reforma al artículo 78 y adiciona el artículo 78 Bis a la Ley General de Vida Silvestre.

9. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dictó trámite a la minuta, turnándola a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo enviado por el Senado de la República, expresa el siguiente:

II. Contenido de la minuta

La primer iniciativa promovida por la senadora Silvia Garza Galván, tiene tres objetivos fundamentales y el primero consiste en salvaguardar la seguridad de la sociedad civil ante eventos que involucren ejemplares o poblaciones de vida silvestre exóticos que por su biología o condiciones de manejo tengan efectos negativos y peligrosos para el hombre; el segundo se refiere a desincentivar la posesión de dichos ejemplares en confinamiento que no sea óptimo para su bienestar, y el tercero se deriva de optimizar la eficiencia de los recursos públicos destinados al cumplimiento de los dos objetivos anteriores.

Estiman que para la consecución de tales objetivos es conveniente condicionar el legal confinamiento de los ejemplares y poblaciones exóticas a condiciones y a un plan de manejo aprobados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para garantizar la seguridad a la sociedad civil, así como observar la dignidad y respeto de los ejemplares y, en caso de derivación a un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, sean reubicados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat). Propone también que los gastos de traslado y manutención durante la vida del ejemplar sean asumidos por el propietario, poseedor o responsable.

Indica la colegisladora, que a nuestro país llegan especies de animales denominados exóticos que bajo un correcto y profesional sistema de manejo y control, por lo que no representaría ningún riesgo de la especie, de ejemplar o el ser humano; sin embargo, se observa que la problemática radica en la posesión de fauna exótica, que por el desconocimiento de las características biológicas, fisiológicas, anatómicas así como los procesos de desarrollo, presentan modificaciones físicas y de comportamiento ponen en riesgo a los posesionarios, propietarios y a cualquier persona.

Ahora bien, la iniciativa promovida por el **senador Jorge Emilio González Martínez**, tiene como objetivo fundamental garantizar trato digno y respetuoso a los ejemplares de vida silvestre en confinamiento a través de la creación de una figura de manejo que considere los elementos mínimos necesarios para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que les pudiera ocasionar durante su confinamiento. El objetivo de esta iniciativa empata con el segundo objetivo de la iniciativa de la senadora Silvia Garza Galván, sin embargo, pese a que esta última se encuentra dirigida solamente a ejemplares de especies exóticas, y dada la amplitud de la problemática de maltrato animal, el trato digno y respetuoso es asequible a ejemplares de especies nativas también.

Refiere el senador que a nuestro país se le considera dentro de las 17 naciones con mayor diversidad biológica en el mundo, pues en conjunto los llamados países megadiversos alojan 70 por ciento de las especies descritas del planeta, correspondiendo a México 108 mil 519 especies, 23 mil 424 plantas vasculares; mil 096 aves; 804 reptiles; 535 mamíferos y 361 anfibios.

Indica que esta gran diversidad natural se ha deteriorado debido a que el hombre ha producido impactos negativos en los ecosistemas, los cuales se pueden diferenciar en dos tipos: indirectos (destrucción y modificación del hábitat) y, directos (sobreexplotación de vida silvestre). Como ejemplos de los primeros se pueden citar el cambio de uso de suelo para actividades agrícolas, ganaderas y urbanas; la sobreexplotación de recursos, y la contaminación del suelo, el aire y el agua. Para los segundos, las prácticas cinegéticas irresponsables; y el tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres. Como un ejemplo para ambos tipos de impacto, podemos mencionar la introducción de especies exóticas.

Comenta que muchas especies de vida silvestre se ven afectadas en sus poblaciones y/o en su variabilidad genética, o bien, se encuentren bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la *NOM-059-SEMARNAT-2010 PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES*.

CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO. A saber: Probablemente extinta en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazada y sujeta a protección especial o en el peor de los escenarios, se extinguen.

Destaca que los zoológicos se han convertido en una herramienta para conservar la diversidad biológica *ex situ*, preservación, estudio, reproducción e incluso reintroducción-repoblación de especies de vida silvestre, particularmente de aquellas que se encuentran en alguna categoría de riesgo; así como para promover la educación y sensibilización del público que los visita; de ahí, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), dentro de su Programa Nacional de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, integró como estrategia el Subprograma Nacional denominado **Inspección a Zoológicos**, cuyo objetivo es verificar mediante actos de inspección el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente relativa al registro y operación de los zoológicos reconocidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).

Asegura que con la aplicación del subprograma se pretende elevar el nivel de cumplimiento de la legislación en la materia, para el bienestar de los ejemplares confinados, brindando de esta forma atención eficaz al total de denuncias ciudadanas relacionadas con el trato digno y respetuoso otorgado a los ejemplares en los zoológicos. En ese orden de ideas, cabe destacar que durante los actos de inspección se verifica la legal procedencia, las medidas adoptadas para garantizar el trato digno y respetuoso de los ejemplares de vida silvestre albergados en ellos. Los resultados que la Profepa ha informado desde el inicio del Subprograma en 2009, son que ha logrado inspeccionar el 81 por ciento de los zoológicos registrados ante la Semarnat, ubicados en 31 entidades federativas, y se han verificado un total de 28 mil 377 ejemplares, 307 productos y 106 subproductos de fauna silvestre. Resalta que el subprograma contempla la atención de 100 por ciento de las denuncias ciudadanas recibidas ante la Profepa relativas al trato digno y respetuoso de los ejemplares en los zoológicos del país.

Indica que, aún cuando los zoológicos del país cuentan con un plan de manejo y cumplen con la responsabilidad que les marca el último párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, relativo a la actualización anual de datos e información de sus colecciones, y que la Profepa tiene en vigencia el Subprograma Nacional de Inspección a Zoológicos, se han detectado casos en los que no sólo se violenta la ley, sino que también se ha puesto en peligro la integridad física de los ejemplares que tienen bajo su resguardo y en ocasiones con desenlaces fatales, causando baja en sus colecciones; lo anterior por realizar un mal manejo y nulo trato digno y respetuoso, mediante:

1. Inadecuadas instalaciones de confinamiento;
2. Insalubres condiciones de higiene;
3. Carencia de alimentación;
4. Incorrecto traslado de ejemplares;
5. Generación de lesiones, traumatismo y dolor durante el entrenamiento de ejemplares de mamíferos marinos.

Dicha problemática es reiterativa en los denominados espectáculos públicos, entre ellos los circos, por ende, la Profepa incluyó en el mencionado Programa Nacional de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, el subprograma nacional denominado Inspección a Circos, con el objeto de verificar el cumplimiento de la legislación relativa al manejo de ejemplares de fauna silvestre en cautiverio, bajo el esquema de espectáculos itinerantes.

En ese sentido, el programa comenzó su aplicación en agosto de 2010, a fin de establecer una estrategia eficiente de inspección, que permita verificar el cumplimiento de la legislación que los regula, y aumentar los niveles de su cumplimiento, para mejorar la calidad de vida de los ejemplares que son utilizados en los actos circenses, donde son la atracción principal.

Ante tal problemática, es imprescindible reformar la Ley General de Vida Silvestre, para empatar los criterios de conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural, así como para crear una figura de manejo que considere los elementos mínimos necesarios para adoptar las medidas de trato digno y respetuoso y evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna

silvestre durante su confinamiento, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y/o entrenamiento, entre otros.

En otro tenor, los integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXII Legislatura del Senado de la Republica, coinciden con los iniciadores en cuanto a los objetivos para condicionar el legal confinamiento de ejemplares y poblaciones exóticas; para garantizar el trato digno y respetuoso a los ejemplares de vida silvestre en confinamiento mediante una figura de manejo que considere los elementos mínimos para ello, y para reconocer la necesidad de maximizar la eficiencia de los recursos públicos por los efectos del aseguramiento de ejemplares de vida silvestre.

Los senadores refieren que la figura de “reparación del daño” por la vía civil no es preventiva, es decir, el evento que da origen a los daños y lesiones a la parte afectada, debe consumarse al momento de incoar la acción civil. Por ende, el espíritu de prevención plasmado en la presente iniciativa y objeto de interés público tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los mexicanos, no se actualiza en la esfera de derecho privado, por lo que consideran que la intervención de la federación es esencial.

Consideran que en la esfera de derecho público, el sentido de prevención ante eventos de la comentada naturaleza es aún incierto. La Ley General de Vida Silvestre no establece una obligación para los responsables de “Predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada” (PIMVS), fuera de su hábitat natural, ni para la autoridad federal competente, la Semarnat, de contar y autorizar planes de manejo donde se puntualicen medidas que garanticen la seguridad de la sociedad civil.

Una vez analizado el proyecto de decreto contenido en la minuta enviada por la Cámara de Senadores, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exponemos las siguientes:

III. Consideraciones

Reconocemos la gravedad que representa el problema del manejo incorrecto del confinamiento de ejemplares y poblaciones exóticas y peligrosas de la vida silvestre en forma inadecuada por diversos grupos o personas en nuestro país.

Coincidimos con la colegisladora en que, ante eventos que menoscaban el bienestar humano que tutela el Código Civil Federal, en su artículo 1929 que establece daños causados por animales, incluidas las especies de vida silvestre, que deberán ser pagados por sus dueños, si no probaren alguna de las siguientes causas:

- I. Que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario;
- II. Que el animal fue provocado;
- III. Que hubo imprudencia por parte del ofendido;
- IV. Que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor.

La hipótesis establecida en el artículo 1929 del Código Civil Federal, con todas sus fracciones, se actualiza con el hecho dañino provocado por animal en cautiverio, con independencia de que se trate de un animal doméstico o de la fauna silvestre.

Estimamos pertinente el señalamiento por el Senado, de las disposiciones jurídicas que son base de la regulación en materia de vida silvestre fuera de su hábitat, a la disposición fundamental contenida en el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre que señala en sus párrafos segundo y tercero referentes a los planes de manejo para parques zoológicos y espectáculos públicos:

“Los parques zoológicos deberán contemplar en sus planes de manejo, aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento”.

“Todos aquellos espectáculos públicos que manejen vida silvestre fuera de su hábitat, deberán contemplar en sus planes de manejo, aspectos de educación ambiental y de conservación, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento”.

Es importante destacar lo que la ley a la letra establece, en cuanto para ambas modalidades de confinamiento de vida silvestre, coinciden sólo en dos aspectos, el de educación ambiental y el de conservación con especial atención a las especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo, de lo cual se infiere que las disposiciones señaladas del Código Civil, no sólo comprenden los daños ocasionados por animales domésticos, sino que refiere los producidos por animales en general. De tal manera, el responsable del ejemplar dañado, deberá responder por el daño ocasionado, con independencia del origen y la especie del animal que se trate.

Por otro lado, consideramos oportunas las remisiones que se hacen a las disposiciones relativas a las atribuciones referidas en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y que exige a los predios o instalaciones que manejen vida silvestre de forma confinada (PIMVS), zoológicos, museos o colecciones privadas, de requerir aprobación de sus planes de manejo por parte de la Semarnat; sin embargo en el artículo 40, incisos a) a h) y 78 de la Ley General de Vida Silvestre, se establecen que dichos predios o instalaciones deberán elaborar su plan de manejo, y aun cuando se llegare a establecer con base al numeral anterior, en ninguno de sus incisos requiere con puntualidad medidas que garanticen la “seguridad de la sociedad civil”, así como de la “dignidad y respeto” hacia los propios ejemplares.

Estimamos que la única medida de control que la ley establece para los PIMVS, de acuerdo con el artículo 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es la obligación de registrarse en el padrón de la Semarnat y que el artículo en comento a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 131.La secretaría integrará un padrón en el cual registrará las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, así como los parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen vida silvestre fuera de su hábitat, conforme al siguiente procedimiento:”

“Los titulares de las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, los responsables de los zoológicos y propietarios de los espectáculos que, conforme al artículo 78 de la ley, deban registrarse en el padrón, presentarán ante la secretaría una solicitud en escrito libre que contenga los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV y V del artículo 12 del presente reglamento, además de lo siguiente:”

I. Cuando se trate de las colecciones a que se refiere este artículo, se indicarán los especímenes que integran el acervo de la colección y la información sobre el destino final de ejemplares colectados muertos en su traslado o en campo. A la solicitud se anexará:

La documentación que ampare la legal procedencia del material biológico que forme parte del acervo;

a) Las constancias foliadas en las que se integren los datos sobre el movimiento del material biológico, y

b) Las copias simples de las fichas de depósito respectivos.

II. Cuando se trate de parques zoológicos o de espectáculos públicos que manejen vida silvestre fuera de su hábitat, sus responsables o propietarios especificarán los datos de ubicación del parque zoológico o de la instalación donde se realice el espectáculo.

A la solicitud se anexará el inventario de ejemplares de especies silvestres que se manejen.

Recibida la solicitud, se entenderá que la colección ha quedado registrada en el Padrón y la secretaría expedirá la constancia respectiva dentro de los quince días hábiles siguientes.

Los titulares de las colecciones registradas deberán actualizar anualmente ante la secretaría, la información a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo mediante un escrito libre. Una vez recibido el aviso, se entenderá que la información ha quedado actualizada en el padrón.”

Coincidimos en que de lo anterior se desprende que la periodicidad con que se actualiza el padrón de predios que manejan vida silvestre en confinamiento es de un año y la iniciativa presentada por el senador Jorge Emilio González Martínez propone ampliar dicho periodo a dos años; sin embargo, las constantes incidencias reportadas en eventos que ponen en peligro a la sociedad civil y por los casos de maltrato animal, es oportuno apegarse al periodo de un año estipulado en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre para que los PIMVS, actualicen la información contenida en su padrón y en sus planes de manejo.

Consideramos pertinente mencionar que el riesgo de especies de vida silvestre fuera de su hábitat y en condiciones de confinamiento, representan senda peligrosidad para el ser humano, derivada de la propia biología de cada especie o de sus condiciones de manejo y que estos ejemplares no se limitan a especies de vida silvestre consideradas como exóticas, pues puede comprender a todas las especies nativas.

Consideramos importante destacar nuestra plena coincidencia con el concepto de que los PIMV, como zoológicos, circos, espectáculos públicos y colecciones privadas donde se han suscitado eventos de daños y lesiones al ser humano, así como lo observado en situaciones de maltrato y condiciones que menoscaban el bienestar de las especies, no son considerados como una UMA Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, figura que nace en el año 2000 con la publicación de la Ley General de Vida Silvestre, siendo hasta el 30 de noviembre de 2006, cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre donde surge la figura de Predios e Instalaciones que Manejan Vida Silvestre. Es entonces cuando se establece que los PIMV no se considerarán como UMAs y, a diferencia de estas, no tiene como objeto la recuperación de especies o poblaciones para su posterior reintegración a la vida libre, como lo establece el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en sus artículos 26 y 27, que a la letra indica:

“Artículo 26. Los predios o instalaciones que manejen vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural, que no tengan como fin la recuperación de especies o poblaciones para su posterior reintegración a la vida libre, no requerirán aprobación de sus planes de manejo por parte de la secretaría, y no serán consideradas como UMA en los términos establecidos en la ley. Sin embargo, deberán elaborar su plan de manejo atendiendo, en lo que les resulte aplicable, a lo previsto en los artículos 40, incisos a) a h), y 78 de la Ley.”

“Artículo 27. Quedan comprendidos en el supuesto establecido en el artículo anterior, los parques zoológicos y aquellos espectáculos públicos que manejen vida silvestre fuera de su hábitat.”

Consideramos importantes las disposiciones constitucionales, consagradas en el artículo 4 y 27, referidas al derecho de las personas a un medio ambiente sano y a la rectoría del estado sobre sus recursos naturales comprendidos dentro del territorio nacional.

Estimamos que cuando un ejemplar de vida silvestre es sustraído de la propiedad o posesión de un particular, los derechos y obligaciones sobre dicho ejemplar pasan a la federación, por lo que no existe vínculo legal alguno entre el particular y el ejemplar que obligue al primero a sufragar los gastos de traslado y manutención durante la vida del animal, por lo que resulta inviable la propuesta de establecer la obligación de pago planteada en la iniciativa de la senadora Silvia Guadalupe Garza Galván.

Resultado de lo anterior y con el objeto de mejorar la regulación de la posesión de animales, tanto especies nativas como exóticas de la vida silvestre fuera de su hábitat, que representan peligro o riesgo para la integridad física de las personas, es preciso fomentar al máximo la cultura de prevención en el manejo de animales y evitar su maltrato, garantizando la dignidad y respeto hacia ellos.

Dadas las inexistentes obligaciones de los PIMV, zoológicos, circos, espectáculos públicos y colecciones privadas, de contar con un plan de manejo autorizado por la Semarnat; la resultante problemática de las especies exóticas y especies nativas, relacionadas al riesgo humano y las condiciones de maltrato que prevalecen sobre dichas especies, así como a la extinción de los derechos y obligaciones del propietario, poseedor o responsable de un ejemplar de la vida silvestre, cuando el estado en ejercicio de sus atribuciones, lo asegura.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presenta a la consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 27 y 78 y se adiciona el artículo 78 Bis a la Ley General de Vida Silvestre

Artículo Único. Se reforman los artículos 27 y 78; y se adiciona un artículo 78 Bis a la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 27.El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento **que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares**, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la secretaría y **el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis**, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.

Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la secretaría.

Aquellos ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicados por la secretaría.

Artículo 78.Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos **anualmente** ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, **y para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la secretaría.**

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos fijos o itinerantes, circos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Artículo 78 Bis. Los planes de manejo a los que se refieren el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;
- b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;
- d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;
- e) Cuidados clínicos y de salud animal;
- f) Medio de transporte para movilización;
- g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;
- h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquellas que estén en alguna categoría de riesgo;
- i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;
- j) Calendario de actividades;

- k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;
- l) Los mecanismos de vigilancia;
- m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;
- n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y
- o) Aquellas establecidas en el reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Previo a la autorización del plan de manejo, la secretaría, considerando las dimensiones, características, número de especies o ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar los planes de manejo.

La secretaría emitirá los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal contará con un plazo de dieciocho meses para armonizar el reglamento respectivo.

Tercero. La secretaría emitirá guías técnicas que establezcan los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie en confinamiento de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 Bis, en un plazo de dieciocho meses.

Notas:

1. Conabio, Biodiversidad Mexicana. País. Conceptos Que es un país megadiverso? En <http://www.biodiversidad.gob.mx/paisquees.html>. Consultada 26 febrero 2013

2. Conabio. Especies exóticas. Presentación en: <http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/exoticas/doctos/presentacion.html>. consulta 27 febrero 2013.

México, DF, a 23 de octubre de 2013.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados: Lourdes Adriana López Moreno (rúbrica), presidenta; Minerva Castillo Rodríguez, Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), José Pilar Moreno Montoya (rúbrica), María Concepción Navarrete Vital (rúbrica), María Isabel Ortiz Mantilla (rúbrica), Gerardo Peña Avilés (rúbrica), Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Graciela Saldaña Fraire (rúbrica), Cristina Olvera Barrios (rúbrica), secretarios; Ricardo Astudillo Suárez, Darío Badillo Ramírez, Mario Miguel Carrillo Huerta (rúbrica), Eufrosina Cruz Mendoza, José Luis Esquivel Zalpa (rúbrica), Juan Manuel Fócil Pérez (rúbrica), Marina Garay Cabada (rúbrica), Rodrigo González Barrios (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Adriana Hernández Íñiguez, Patricia Lugo Barriga (rúbrica), Ossiel Omar Niaves López, Ramón Antonio Sampayo Ortiz (rúbrica), Aída Fabiola Valencia Ramírez (rúbrica), Ángel Abel Mavil Soto (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

21-11-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 27 y 78, y adiciona el 78 Bis a la Ley General de Vida Silvestre.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 371 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de noviembre de 2013.

Discusión y votación, 21 de noviembre de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27 Y 78, Y ADICIONA EL 78 BIS A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

La Presidenta diputada Maricela Velázquez Sánchez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen, con proyecto de decreto que reforma los artículos 27 y 78, y adiciona un artículo 78 Bis a la Ley General de Vida Silvestre.

Tiene el uso de la palabra por cinco minutos, el diputado Gabriel Gómez Michel, para fundamentar en dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Gabriel Gómez Michel: Con su permiso, señorita presidenta. Compañeras y compañeros diputados, con la representación de los compañeros legisladores que integramos la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hago uso de esta alta tribuna para manifestar a ustedes el resultado del estudio de dictamen que resuelve de manera conjunta las dos iniciativas presentadas en el Senado que versan sobre la misma materia, al compartir la finalidad de garantizar el trato digno y respetuoso que la ley reconoce para los ejemplares de la vida silvestre.

Nuestra posición como Comisión dictaminadora respecto al dictamen, con proyecto de decreto que refleja el artículo 27, adiciona los párrafos segundo y tercero del mismo artículo, reforma el artículo 78 y adiciona el artículo Bis a la Ley General de Vida Silvestre, es de congruencia coincidente con la visión de los legisladores autores de las iniciativas objeto del análisis y dictamen que presentamos.

El objetivo de este proyecto es establecer mecanismos para que quienes poseen ejemplares de vida silvestre, de especies exóticas o nativas en confinamiento, se sujeten a planes de manejo que permitan el tratamiento digno y respetuoso hacia esos animales.

Destacamos la importancia de la regulación en materia de vida silvestre fuera de su hábitat, reconociendo el contenido de la disposición en la materia contenidas en la Ley General de Vida Silvestre referente a los planes de manejo para parques zoológicos y espectáculos públicos que textualmente establece:

Cito. Los parques zoológicos deberán contemplar en sus planes de manejo, aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de especies con especial atención a las que se encuentran en alguna categoría de riesgo, y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Todos aquellos espectáculos públicos que manejen vida silvestre fuera de su hábitat deberán de contemplar en sus planes de manejo aspectos de educación ambiental y de preservación, con especial atención a los que se encuentran en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para el efecto se lleve de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Ambas modalidades de confinamiento de vida silvestre coinciden en el aspecto de educación ambiental y en el de conservación de especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo, en donde se infiere que la disposición del Código Civil en la materia no sólo comprende los daños ocasionados por animales domésticos, sino también implica a los productor por los animales en general.

Se trata de evitar eventuales riesgos a quienes poseen este tipo de especies peligrosas, así como a la sociedad civil que pudiese, en su caso, tener contacto y en consecuencia correr el riesgo con el manejo de algún ejemplar de estas especies.

Al elaborar el proyecto de decreto que hoy ponemos a su consideración, estimamos necesario advertir que en nuestro país llegan especies de animales denominados exóticos, los cuales bajo un correcto y profesional sistema de manejo y control no representan riesgos de la especie de algún ejemplar o del ser humano que los maneja. Sin embargo, el problema radica en la posición de forma exótica, que por falta de conocimiento de sus características biológicas, fisiológicas y anatómicas, así como de sus procesos de desarrollo, presentan modificaciones físicas y de comportamiento que posibilita la existencia de riesgos para los posicionarios, propietarios y en general para cualquier persona.

Con el establecimiento de los mecanismos adecuados para evitar el maltrato de las especies exóticas y/o nativas, tratamos de regular la existencia de la obligación de los poseedores o propietarios de los predios o instalaciones que manejan los ejemplares de vida silvestre de manera confinada, siempre con el propósito de asegurar los animales de trato, previsto en nuestra legislación, así como los instrumentos internacionales en la materia en los cuales el Estado mexicano es parte. Es cuanto, señorita presidenta.

La Presidenta diputada Maricela Velázquez Sánchez: Gracias, diputado Gómez Michel.

La Presidenta diputada Maricela Velázquez Sánchez: En consecuencia está a discusión en lo general. Para fijar postura tiene el uso de la palabra la diputada Cristina Olvera Barrios, del Partido Nueva Alianza.

La diputada Cristina Olvera Barrios: Con su permiso, diputada presidenta. Compañeros diputados y diputadas, es importante señalar que con la aprobación de la presente propuesta garantiremos brindar un trato digno y respetuoso a los ejemplares de la vida silvestre, principalmente de la población exótica y peligrosa de la vida silvestre, que se encuentran confinados fuera de su hábitat de forma inadecuada por diversos grupos o personas en nuestro país.

Recordemos que nuestro país es considerado como una de las 17 naciones con mayor diversidad biológica en el mundo, denominándola como un país mega diverso, donde se aloja el 70 por ciento de las especies descritas del planeta, correspondiendo a México 108 mil 519 especies, 23 mil 400 plantas vasculares, mil 96 aves, 804 reptiles, 535 mamíferos y 361 anfibios.

Esta diversidad natural se ha deteriorado en gran medida por el hombre, el cual ha producido graves impactos negativos en los ecosistemas a través de la destrucción y modificación del hábitat, provocando el cambio del uso del suelo para realizar actividades agrícolas, ganaderas y urbanas, de la contaminación del suelo, del aire y del agua, y de la sobreexplotación de la vida silvestre al incitar las prácticas cinegéticas irresponsables del tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, teniendo como resultado inmediato que muchas especies de vida silvestre se vean afectadas en su población o en su alteración genética, o bien, se encuentren bajo alguna categoría del riesgo del medio silvestre en peligro de extinción, amenazados o sujetos a protección especial, y en el peor de los escenarios se extingan.

Debemos evitar que por un inadecuado manejo se ponga en riesgo a la población civil, originado por el desconocimiento de las características biológicas, fisiológicas, anatómicas de la fauna exótica.

Reiteramos la necesidad de atender a la fauna silvestre, que por su propia naturaleza, y biología o condiciones de manejo representan algún peligro al ser humano y condicionar a ésta a un legal confinamiento de ejemplares y poblaciones exóticas, la cual debe recibir, en todo momento, un trato digno y respetuoso, por lo que se imperante que dicho manejo considere los elementos mínimos para ello. Así como la necesidad de maximizar la eficiencia de los recursos públicos para los efectos del aseguramiento de ejemplares de vida silvestre.

Reconocemos la gravedad que representan los diversos problemas se derivan, además del manejo y de la comprensión de las disposiciones legales, de la falta de información, como pasa en la actualización del padrón de previos que manejan la vida silvestre.

El seguimiento de los casos del maltrato animal y de los planes de manejo, los cuales se contrarrestan porque deberán actualizarse de acuerdo a un año.

Y finalmente, también debemos señalar que con la aprobación de la propuesta, también se propiciará la recuperación de especies o poblaciones para su posterior reintegración a la vida libre, como lo establece el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza pugnamos por el cuidado, preservación, respeto y trato digno que merece la fauna silvestre y las poblaciones exóticas, y que solo con la oportunidad de modificar y enriquecer la ley podremos atender las demandas sociales y proteger nuestro medio ambiente y la vida silvestre del territorio nacional.

Es por eso que daremos nuestro voto a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Maricela Velázquez Sánchez: Gracias, diputada Olvera. Le damos el uso de la palabra a la diputada Loretta Ortiz Ahlf, del Partido del Trabajo.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Maricela Velázquez Sánchez: Adelante, diputado Belaunzarán.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez (desde la curul): Presidenta, solamente, disculpe que interrumpa así el trámite de la discusión sobre este dictamen, que es importante, y por supuesto que aprovecho para decir que votaré a favor.

Simplemente porque considero muy importante que quede asentado en el Diario de Debates una gentil exhortación a la Junta de Coordinación Política para que cite al Secretario de Gobernación, Miguel Osorio Chong, a que discutamos el asunto de Michoacán, con el problema de las autodefensas, con los diálogos que se están dando y todas estas versiones. Es un asunto muy complejo y creo que nosotros no podemos ser omisos con nuestra responsabilidad.

Por supuesto, para llevarlo a cabo de la mejor manera, de una manera republicana, pero es urgente que el Congreso de la Unión, y en este caso, la Cámara de Diputados, pueda conocer directamente del secretario de Gobernación lo que está sucediendo. Qué acciones se tienen que hacer y que de esa manera contribuyamos a solucionar un problema muy complejo, muy difícil en el estado de Michoacán. Creo que nadie debe oponerse a que la Cámara de Diputados tome el toro por los cuernos en este caso.

Entonces, hacerle una muy gentil, muy cordial, exhortación a la Junta de Coordinación Política para que se invite al licenciado Miguel Osorio Chong, Secretario de Gobernación, a que comparezca sobre este particular. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Maricela Velázquez Sánchez: Sí, diputado. Su participación queda registrada en el Diario de los Debates. Continuamos con el orden del día. Adelante, diputada Ortiz Ahlf.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, día a día nos encontramos con una severa problemática que hace referencia al maltrato de los animales en cautiverio, una enorme gama de acciones inhumanas y deplorables, que se agudizan cada vez más las condiciones de supervivencia de los animales sin importar su especie u origen.

En esta ocasión estamos discutiendo la minuta por la que se propone reformar los artículos 27 y 78, y adicionar un artículo 78 Bis, a la Ley General de Vida Silvestre para dar garantías de mejor trato a los animales en cautiverio.

Con estas modificaciones legales estamos convencidos de que en los hechos las lastimosas condiciones de vida que se les da a los animales en confinamiento podrán ser sujetas a una exhaustiva revisión, para determinar si existe la posibilidad de garantizar el manejo de estas especies de animales en lugares ya característicos para el lucro y exhibición.

Dicha reforma tiene el firme propósito de llevar a cabo acciones necesarias para que haya un trato humanitario a las especies animales en cautiverio, sobre todo aquellas referidas en circos, ferias, colecciones privadas y zoológicos, por ejemplo.

Con la reforma propuesta el gobierno federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, sería el encargado de expedir las Normas Oficiales Mexicanas respectivas para que se garantice el trato humanitario para dichas especies.

Dicha norma deberá establecer condiciones adecuadas para el cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, así como vigilancia y sanción ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo la seguridad de la población civil, debiendo ser reubicados por la Secretaría.

Otro aspecto relevante que se aborda en la minuta que analizamos es el relativo a la crueldad contra los animales, práctica que se ha vuelto más frecuente en los años recientes. Ejercer la violencia es un acto que se aleja de la moral, más cuando se realiza contra especies indefensas.

Se resalta en los considerandos que aunque existen leyes locales que regulan el trato hacia los animales éstas no han logrado plenamente su objetivo, que debe ser generar una cultura de respeto y trato humanitario hacia los animales.

Por ello, distinto de otras ocasiones, se propone incluir definiciones precisas en la ley sobre los términos relacionados a especies silvestres vivos en el sentido de contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.

Los diputados del Partido del Trabajo estamos seguros de la bondad de la reforma que se pone a consideración de esta soberanía. Es adecuado avanzar en el trato respetuoso hacia los animales. Por las consideraciones aquí señaladas votaremos a favor de la minuta en comento. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada Maricela Velázquez Sánchez: Gracias, diputada Ortiz. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Merilyn Gómez Pozos, del Partido Movimiento Ciudadano.

La diputada Merilyn Gómez Pozos: Gracias, presidenta. En febrero de este año una persona del público logró grabar con su celular cómo un domador de tigres murió tras ser atacado por un felino en plena función de un circo en Sonora.

El 21 de agosto pasado, el italiano Antonio Salerno llegó a la Riviera Maya para vacacionar con su familia, sin embargo al momento de registrarse en un hotel, su hijo Francesco, de cuatro años, se acercó a una jaula donde se exhibía un tigre de bengala blanco y el pequeño fue atacado por el felino que le destrozó el dedo de la mano izquierda.

Estos dos ejemplos ocurridos en territorio mexicano en este año, son apenas una muestra de lo peligroso que puede resultar la convivencia de animales exóticos con seres humanos. Los ejemplares silvestres a diferencia de los domésticos necesitan sobrevivir en su ambiente natural, las casas, circo e incluso algunos zoológicos, de ninguna manera son un medio adecuado para esta tipo de especies.

Son diversas las razones por las que vuelven pertinente una mayor regulación por parte de las autoridades competentes en la materia, razones que van desde la seguridad de las personas, hasta la dignidad del trato a los animales y es que en muchas ocasiones quienes adquieren especímenes silvestres no toman en cuenta la capacidad de ataque de los mismos quienes poseen una fuerza superior al de las mascotas tradicionales, a lo que se suma la agresividad que pueden presentar derivado del estrés que provoca el encierro.

Por si no es suficiente, el desconocimiento de las enfermedades que afectan a los animales silvestres y que podrían ser amenaza para la salud humana a raíz de su contacto, debe ser otra razón para establecer un control más estricto en el manejo de estos animales.

Otro elemento de preocupación lo constituye el estado de las poblaciones, agrupaciones de biólogos han expresado su preocupación debido a que la extracción de fauna de la naturaleza ha generado el declive y hasta

la extinción de su medio natural en algunas especies; además la posición de animales exóticos genera una de las características más indeseables del ser humano: la crueldad.

Al adquirir una mascota silvestre se le aísla de su medio natural y de los otros medios de su especie, se le condena a vivir en soledad encerrada e injiriendo comida inapropiada, además de fomentar muchas veces el comercio ilícito. El gobierno mexicano cuenta con distintos organismos para regular el manejo de animales exóticos, como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y su órgano administrativo desconcentrado y autónomo, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, encargadas de hacer valer la ley para generar la vida silvestre.

Sin embargo, a pesar de existir este entre mando regulatorio, en nuestro país se registran a diario casos protagonizados por animales en donde se pone en peligro la seguridad de la sociedad civil, además los ejemplares son tratados de forma poca digna y sin respeto.

Todos los días se trafica con ejemplares históricos para ser vendidos como mascotas o animales de compañía de forma ilegal; a diario zoológicos públicos y privados, circos, colecciones científicas y otros poseedores de animales incurrir en este tipo de faltas, de ahí la necesidad de establecer controles más estrictos en esta materia.

Los diputados de Movimiento Ciudadano votaremos a favor del presente dictamen, porque es un paso firme en la lucha por el respeto de los derechos de los animales y la sana convivencia con los seres humanos. Muchas gracias, presidenta.

La Presidenta diputada Maricela Velázquez Sánchez: Gracias, diputada Merilyn. Tiene ahora el uso de la palabra, la diputada Rosa Elba Pérez Hernández, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Rosa Elba Pérez Hernández: Compañeros, buenas tardes. Cuando revisamos el material que iba haber hoy y que se trataba de la reforma al artículo 27 de esta ley, no pude evitar pensar en la calle Pio XII, en la Colonia San Jerónimo, en León, Guanajuato.

Hace menos de tres semanas me tocó, al ir caminando por esa calle, ver a un león. Un león de no más de un año y medio. Ese león está en el jardín de una casa. Si tú pasas caminando por esa calle –lo repito– Pío 12, colonia San Jerónimo en León Guanajuato, se pude ver un león, un cachorro de león a cuestión de seis metros. Dije: ¿Qué hace un león en la colonia San Jerónimo en León Guanajuato en una casa particular a menos de seis metros de la banqueta de la calle? Por eso fue que decidí tomar el posicionamiento de esta ley.

Un país se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales. Todos hemos escuchado que México es uno de los tres países con mayor biodiversidad del mundo. Se utiliza el término megadiverso, pues conviven con nosotros al menos mil 70 especies de aves; 528 de mamíferos; 804 de reptiles; y 361 anfibios. De éstas, solamente la mitad existen aquí en México.

Como contexto, el ser humano es un dispersor de todo tipo de especies. Algunas desde la más remota antigüedad nos han acompañado en nuestros viajes y exploraciones porque nos resultaban útiles. El mejor ejemplo los perros, las vacas, los caballos.

Sin embargo, es triste reconocer que la principal causa por la que los humanos trasladamos especies de un sitio a otro es por razones de conveniencia económica, siempre visto desde la perspectiva del corto plazo y nunca hemos pensado en la manera en que éstas especies se adaptarán o no a su nuevo hábitat urbano.

Es frecuente ver en los mercados, carreteras o incluso en las mismas calles de nuestras ciudades la venta ilegal de especies en peligro de extinción aun cuando se encuentran prohibidas por la norma oficial mexicana 059 de Semarnat, por ejemplo pericos, loros, lechuzas, tortugas y plantas que muy probablemente no provienen de criaderos o invernaderos, sino que fueron extraídos de su hábitat natural de distintas regiones del país e incluso de otras partes del mundo.

En un extremo tenemos la nostalgia por el oficio de pajarero. Decimos ¿de dónde traen esos pájaros? Pero en el otro extremo tenemos, sabemos y conocemos a muchas personas que tienen zoológicos privados en sus

casas. Todos conocemos a alguien que tiene algún animal exótico; alguien obviamente con una alta capacidad de ingresos que tiene en su casa un tigre, un león o un mono.

Yo quisiera que me dijera alguien; de verdad, que levanten la mano quienes conozcan a alguien -de primera mano- que tiene un amigo rico o rica y que tiene un monito o incluso un león en sus casas. En León es el caso que sí lo hay y les apuesto que muchos de nosotros conocemos a alguien o sabemos de alguien que tiene a un animal exótico viviendo en su casa o en su jardín.

Muchos animales de circos o zoológicos considerados como especies exóticas para nuestro país provienen de África o Asia, obviamente resultado del tráfico de animales. Muchos de éstos animales sobreviven en condiciones deplorables encontrando el alivio a su sufrimiento con la muerte, aunque afortunadamente la tendencia actual de los zoológicos es hacia la sustentabilidad. Es decir, que los animales andan sueltos y nosotros somos los que caminamos o vamos dentro de un vehículo observando a los animales. Esperemos que ésa sea la tendencia en todo el país, sin embargo no es el caso en todo el país ni de todos los animales.

De acuerdo a la Profepa, en el marco del subprograma nacional de inspección a circos, en el 2012, tan solo en el 2012, se realizaron 29 acciones de inspección y vigilancia en 16 estados del país. Y ¿saben qué? Como resultado de las visitas de inspección se aseguraron precautoriamente 177 ejemplares de fauna silvestre, principalmente de las especies del mono araña, tortugas, tigres, camellos, mono capuchino, papión y llamas.

La pregunta es ¿dónde están esos animales ahora? ¿Fueron donados a zoológicos de ciudades más pequeñas o continuaron en el circuito del tráfico ilegal de animales exóticos?

Por tal motivo el Partido Verde votará e impulsará todas las iniciativas que tengan por objetivo garantizar el trato digno y respetuoso a los animales en confinamiento, a través de la creación de una figura de manejo que considera los elementos necesarios para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que les pudiera ocasionar estar encerrados en pequeñas jaulas fuera de su hábitat natural.

Y lo pongo sobre la mesa, de verdad, el caso del león, colonia San Jerónimo, hay un león al pie de la banqueta; calle Pío XII, colonia San Jerónimo, en León, Guanajuato.

Tigres, abundan compañeros de la industria zapatera que tienen en sus casas tigres, tigres pequeños; que tienen también pumas. Entiendo que me dijeron que no, pero continúo con la pregunta: ¿conocen a alguien indirectamente que tenga un animal exótico en su casa?

Todos sabemos el caso de un político muy querido y muy famoso en el norte de México que tiene un zoológico perfectamente controlado y con todos los permisos y autorizaciones; pero es un hecho, no podemos negar esa realidad, de verdad.

Por eso la reforma al artículo 27 establece que las personas que posean estos animales exóticos como mascotas, deberán tener la autorización de Semarnat.

Y por otro lado la adición al artículo 78 que vela por los intereses de estos animales también exóticos, pero que en esta ocasión estén en exhibición pública, como circos, zoológicos o colecciones privadas. Y estos solamente podrán operar si cuentan con los planes autorizados por Semarnat.

Con esto termino, señora presidenta y pongo sobre la mesa, estoy segura de que todos conocemos a alguien directa o indirectamente que tiene un animal exótico y repito, obviamente es gente con altos ingresos; un animal exótico que es producto del tráfico ilegal de animales exóticos. Gracias.

La Presidenta diputada Maricela Velázquez Sánchez: Gracias, diputada Rosa Elba. Saludamos también a los alumnos, estudiantes de Derecho del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey Campus Puebla, invitados por el diputado José Luis Oliveros Usabiaga. Le damos ahora el uso de la palabra al diputado José Luis Esquivel Zalpa, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado José Luis Esquivel Zalpa: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, México con cerca de 2 millones de kilómetros cuadrados de territorio y 11 mil de litorales, aunado a su abrupta orografía y diversidad climática, entre otros factores, ha sido generosamente favorecido por la

naturaleza, pues ha permitido el desarrollo de múltiples ecosistemas que albergan una excepcional riqueza de flora y fauna silvestres. Siendo el tercer país más megadiverso en el mundo, ocupa el primer lugar en riqueza de reptiles, el segundo en mamíferos y el cuarto en anfibios y plantas.

Es prioritario proteger y conservar los ecosistemas y hábitat representativos del país para procurar la sustentabilidad de los recursos naturales. Nuestro país no había tenido hasta 1996 un programa definido que promoviera, orientara y revisara en el largo plazo la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

La conservación de la biodiversidad y los valores que ésta encierra es claramente un tema que debe ser atendido como de interés público. La protección de la vida silvestre es relativamente nueva, por lo que estamos en la etapa de generar y mejorar las leyes optimizándolas para su mejor aplicación, por lo que debemos darnos prisa con los pendientes en lo que se refiere a la protección de la diversidad de especies que entran y circulan en nuestro país tanto en circos, zoológicos, colecciones privadas como en tráfico, en donde se ponen en riesgo las especies y los habitantes, ya que el manejo no es el óptimo y suele ser completamente inadecuado.

Sin duda esta reforma propuesta es un gran avance para la protección de la vida silvestre al exigir permiso para tener en propiedad algún animal exótico, condicionando la operación de los espectáculos y colecciones y exigiendo al poseedor un plan de manejo autorizado por la secretaría del medio ambiente y que la misma secretaría tenga la actualización de los datos anualmente, lo que facilitará la optimización del manejo adecuado de las especies.

Es necesario, como lo propone el dictamen, tener un mejor control y manejo de todas las especies silvestres exóticas que circulan por el territorio para evitar o disminuir cualquier daño que se les pudiera ocasionar durante su confinamiento o traslado, y dada la amplitud de la problemática de maltrato animal, el trato digno y respetuoso es una exigencia.

Es por esta razón que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votará a favor de este dictamen. Es cuanto, señora Presidenta. Por su atención muchas gracias.

La Presidenta diputada Maricela Velázquez Sánchez: Gracias, diputado Esquivel. Saludamos también y les damos la bienvenida a los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad de Desarrollo del Estado de Puebla, invitados por la diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas. Sean ustedes bienvenidos. Le damos el uso de la palabra a la diputada Liliana Castillo Terreros, del Partido Acción Nacional.

La diputada Liliana Castillo Terreros: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores: el dictamen que hoy nos ocupa está vinculado con la convivencia del ser humano y los animales.

Cuántos de nosotros tenemos mascotas o disfrutamos al observar o descubrir un animal exótico que por su belleza o rareza nos remite a la riqueza de especies y variedades animales que posee nuestro planeta. Sin embargo, es una realidad que en espectáculos itinerantes, circos o en cualquier actividad que utiliza animales las condiciones de cuidado y manejo de éstos son deplorables.

A lo anterior, le sumamos que existen casos donde la seguridad para la población civil no es la óptima, por lo que los riesgos de peligro son importantes durante el traslado, exposición o confinamiento de estos animales. Esto ha sido denunciado y existen instancias como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que posee programas para supervisar y controlar el manejo de especies en zoológicos y circos. A pesar de esto, no hay total control de esta situación, lo que provoca riesgos para las especies y para la población.

Todo esto debe cambiar, compañeras y compañeros legisladores, somos responsables como especie, con conciencia y con valores universales de nuestro entorno y del bienestar propio, así como del bienestar de las especies que conviven con nosotros.

Como bien lo apunta el dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, dadas las inexistentes obligaciones de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada, a saber: zoológicos, circos, espectáculos públicos y colecciones privadas, de contar con un plan de manejo autorizado por la Semarnat y la problemática de las especies exóticas y especies nativas relacionadas al riesgo humano, aunadas a las condiciones de maltrato que prevalecen sobre dichas especies.

Se requiere la obligación de todo aquel que realiza estas actividades de estar registrado y contar con un plan de manejo. Esto, compañeros, es un control necesario para asegurarnos de que los animales no sean dañados y que éstos a su vez no afecten al ser humano.

Por otro lado, no olvidemos que para prevenir estas situaciones debemos seguir apoyando e impulsando la prevención a través de la educación ambiental, la sensibilización hacia el trato digno a los animales y la responsabilidad.

Si logramos esto, haremos efectivo el castigo a quien maltrata y todos disfrutaremos y agradeceremos preservar a los animales de todas las latitudes, y esperamos que gradualmente se termine con la costumbre de exhibir a los animales como espectáculo circense, y que los animales que estén en un zoológico puedan estar en condiciones óptimas y dignas.

En Acción Nacional estamos convencidos de que la mayor falta de un partido político, de un representante popular y del propio gobierno, es no velar por el bien común y por cuidar nuestro entorno.

Por esta razón, mi partido votará a favor de esta iniciativa, ya que al dirigirme a ustedes, avala una realidad. De manera permanente hemos impulsado iniciativas que buscan un mejor equilibrio entre el hombre y su hábitat, fomentando el respeto y la dignidad.

Quiero terminar con lo siguiente: si como legisladores permanecemos insensibles a temas como el que hoy nos ocupa, estoy segura que no podremos dar respuesta a las exigencias que hoy mismo y en futuro próximo demandará a nuestro país, porque avanzar no significa poseer o enriquecerse a costa del medio ambiente y de su explotación irracional, sino crecer en conciencia ecológica y con respeto por la vida animal silvestre. Es cuanto, señor presidente.

La Presidenta diputada Maricela Velázquez Sánchez: Gracias, diputada Castillo. Saludamos también a los periodistas de la ciudad de Veracruz, que son invitados del diputado Juan del Bosque Márquez, así como a los alumnos de la preparatoria oficial número 40 del municipio de Naucalpan, estado de México, invitados por la diputada Cristina Ruiz Sandoval. Tiene el uso de la palabra el diputado Ossiel Omar Niaves López, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Ossiel Omar Niaves López: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el cuidado, manejo, exhibición de cualquier especie de animales representa una gran responsabilidad, y más aún si hablamos de especies de la vida silvestre, ya que un gran porcentaje de las mismas se encuentran en peligro.

En la actualidad existe un gran número de especies consideradas exóticas, las cuales son objeto de exhibición por parte de zoológicos, espectáculos públicos fijos o itinerantes, así como de coleccionistas privados. Sin embargo, dichos lugares no siempre cuentan con las medidas que permiten llevar a cabo un manejo adecuado de dichas especies o preservar la seguridad de los animales o las personas.

Permítanme señalar a manera de ejemplo, los hechos que se suscitaron a finales del pasado mes de agosto en el hotel de Cancún, Quintana Roo, en el cual un menor de edad de nacionalidad italiana fue atacado por un tigre que se encontraba siendo exhibido en ese lugar. Este hecho no sólo deja al descubierto la presencia de actos de imprudencia por parte de los dueños de este tipo de animales, sino que pone de manifiesto la necesidad de llevar a cabo este tipo de reformas como la que hoy tenemos a discusión.

Consideramos acertada la reforma que ahora discutimos, ya que ésta establece la fórmula y planes de manejo, los cuales deberán contener aquellos elementos mínimos que fomenten un trato digno y respetuoso hacia los animales, al evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo de dolor que se pudiera ocasionar con los ejemplares de la fauna silvestre durante su confinamiento, traslado, exhibición y adaptación de los nuevos espacios y entrenamientos.

Los planes de manejo deberán contener elementos tales como el tipo de confinamiento, la descripción física-biológica del área y su infraestructura; la dieta a proporcionar a cada ejemplar; los cuidados clínicos del animal; el medio de transporte para movilización y las medidas de mantenimiento, seguridad e higiene.

Dos elementos básicos que darán fuerza a la presente reforma son la autorización expresa con que deberán contar las personas que poseen ejemplares exóticos como mascotas o animales de compañía, así como la posibilidad de reubicación de especies ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil.

Finalmente, compartimos la idea de que los predios e instalaciones que manejan la vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos fijos o itinerantes, circos o coleccionistas privados, sólo podrán operar si cuentan con un plan de manejo autorizado y además deberán registrarse y actualizar sus datos actualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve.

Compañeras y compañeros legisladores, el cuidado de las especies nativas y exóticas de la vida silvestre que se encuentran fuera de hábitat debe ser por parte de un proceso civilizatorio. El Grupo Parlamentario del PRI se pronuncia a favor del presente dictamen recordando lo dicho por el conservacionista norteamericano, Roger Caras “los animales tienen derechos que, aunque diferentes a los nuestros, son igual de inalienables. Tienen derecho a que no les inflijamos dolor, temor o privación física. Tienen derecho a que no se les trate brutalmente en ningún aspecto, a fin de utilizarlos para alimentos, entretenimiento o cualquier otro propósito”. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada Maricela Velázquez Sánchez: Gracias, diputado Nieves.

La Presidenta diputada Maricela Velázquez Sánchez: Agotada la lista de oradores y en virtud de que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: De viva voz.

El diputado Jorge Iván Villalobos Seáñez (desde la curul): A favor.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): A favor.

El diputado Sue Ellen Bernal Bolnik (desde la curul): A favor.

El diputado José Sergio Manzur Quiroga (desde la curul): A favor.

El diputado Ricardo Morneal Ávila (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Ciérrase el sistema de votación. Señor presidente, se emitieron 371 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos 27 y 78 y adiciona un artículo 78 Bis a la Ley General de Vida Silvestre. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman los artículos 27 y 78 y se adiciona un artículo 78 Bis a la Ley General de Vida Silvestre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 78 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 78 BIS A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo Único. Se reforman los artículos 27 y 78; y se adiciona un artículo 78 Bis a la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.

Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría.

Aquellos ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicados por la Secretaría.

Artículo 78. Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos fijos o itinerantes, circos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Artículo 78 Bis. Los planes de manejo a los que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;
- b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;

- d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;
- e) Cuidados clínicos y de salud animal;
- f) Medio de transporte para movilización;
- g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;
- h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquéllas que estén en alguna categoría de riesgo;
- i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;
- j) Calendario de actividades;
- k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;
- l) Los mecanismos de vigilancia;
- m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;
- n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y
- o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Previo a la autorización del plan de manejo, la Secretaría, considerando las dimensiones, características, número de especies o ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar los planes de manejo.

La Secretaría emitirá los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal contará con un plazo de dieciocho meses para armonizar el Reglamento respectivo.

Tercero. La Secretaría emitirá guías técnicas que establezcan los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie en confinamiento de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 Bis, en un plazo de dieciocho meses.

México, D. F., a 21 de noviembre de 2013.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.